

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**Nuevas formas de habitar la ciudad: Apropiación
y uso del espacio público por parte de una
comunidad Purépecha en la delegación Iztapalapa,
Ciudad de México 2012 -2016**

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA

Y ADMINISTRACIÓN URBANA

P R E S E N T A:

RICARDO VELÁZQUEZ MORALES

D I R E C T O R

LIC. JOSÉ LUIS BADILLO HERNANDEZ

Ciudad de México, octubre de 2018.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Índice

<i>Dedicatoria</i>	4
<i>Agradecimientos</i>	5
CAPÍTULO I LA POBLACION INDÍGENA URBANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
<i>1.1 Dimensión del fenómeno migratorio indígena en la Ciudad de México</i>	6
<i>1.2 La comunidad indígena en el contexto urbano: Desafíos de sobrevivencia</i>	14
<i>1.3 La ciudad construida para negar lo indígena</i>	19
<i>1.4 Situación actual de las comunidades indígenas en la Ciudad de México</i>	21
<i>1.5 Principales dificultades de los indígenas migrantes en la Ciudad de México</i>	22
<i>1.6 Población indígena urbana. El caso de Iztapalapa</i>	27
CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
<i>2.1 Marco Jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas y originarios a nivel internacional</i>	37
<i>2.2 Los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	49
<i>2.3 Legislación de carácter secundario en materia de derechos indígenas en México</i>	56
<i>2.4 Marco jurídico y Políticas públicas que atienden la cuestión indígena en la Ciudad de México: alcances y limitaciones</i>	63
CAPÍTULO III ESTUDIO DE CASO:	
<i>3.1 Estudio de la comunidad purépecha</i>	83
<i>3.2 Comunidad deterritorializada</i>	86
<i>3.3 Uso y Apropiación del espacio público</i>	88
<i>3.4 Integración y adaptación a la ciudad de México</i>	89
<i>3.5 Naturaleza jurídica del asentamiento indígena</i>	91
<i>3.6 Postura del gobierno de la Ciudad de México respecto a la apropiación y uso de este espacio</i>	93
<i>3.7 Mecanismos que permiten la apropiación y uso del espacio público en cuestión</i>	96
<i>3.8 Porque no existe una ley o una política pública que regule la situación de los asentamientos indígenas en cuestión</i>	98
<i>3.9 Iniciativas de ley por parte de organismos autónomos</i>	99
<i>3.10 Recomendaciones</i>	101
	108

<i>Conclusión</i>	
<i>Bibliografía</i>	114

Dedico esta Tesis a:

Mi madre Guadalupe Morales Domínguez por su infinito amor y eterno apoyo, A Mi padre, Salvador Velázquez Jiménez, por guiarme siempre por el buen camino de la vida, por su ejemplo y por confiar en mí. A mis hermanos Karen y Bruno por su cariño y complicidad. A Neri Alvarado por su apoyo y cariño incondicional. Gracias por su ternura, por ser mi soporte, pero sobre todo, por creer en mí.

AGRADECIMIENTOS

Al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) por financiar esta investigación. Al profesor José Luis Badillo, por su disposición para dirigir esta tesis, por compartir su sabiduría conmigo, por su amabilidad y calidad humana. A la comunidad indígena purépecha por haber compartido conmigo su pasado histórico, su complejo presente y sus anhelos para el futuro; por su confianza, afecto, amabilidad, disposición y ayuda, especialmente a todos mis informantes.

1.1 Dimensión del fenómeno migratorio indígena a la Ciudad de México

En México, como en buena parte de América Latina, la cuestión indígena es crecientemente un asunto urbano. Generalmente los indígenas que se desplazan a las ciudades lo hacen en busca de mejores oportunidades de trabajo, estudio o condiciones de vida. Este hecho puede explicarse a partir de dos perspectivas:

- Factores de expulsión agravados en sus lugares de origen: rezago agrario, escasa productividad de la tierra, ausencia de oportunidades, permanencia de poderes caciquiles, despojo de sus tierras ancestrales, etc.
- Factores de atracción que brindan las ciudades: laboral, educativa y de servicios.

La ciudad de México es una ciudad que experimentó un gran cambio económico y social a lo largo del siglo veinte. Ello tuvo indudablemente efecto en la distribución de la población en el territorio.

Existen cuatro antecedentes académicos para explicar el fenómeno masivo de migración a la Ciudad de México, estos se iniciaron a partir de la década de los 60 y 70 cuando el éxodo se volvió masivo. Es así como varias teorías e interpretaciones nacieron para tratar de explicar este fenómeno.

Singer (1972), desarrolló un esquema en el cual abarca el fenómeno de la migración interna dentro de procesos económicos mayores y su relación con la población y afirmó que los centros urbanos se fueron desarrollando ignorando las áreas rurales, creando un desequilibrio regional entre ciudad y campo. El atraso del sector tradicional se atribuye a su resistencia al cambio y al desarrollo. Este esquema dio lugar a la teoría de la modernización en la que se considera la migración como un fenómeno geográfico del cambio cultural.

Stavenhagen (1972), afirma lo contrario, él advierte que ha sido la excesiva concentración de actividades industriales y económicas en las ciudades la que ha incrementado la distancia entre el sector moderno y el tradicional, impidiendo la extensión de dichas actividades en zonas más rurales.

Quijano (1970) advertía que el excedente de población desplazado de la agricultura a las ciudades, no encontraba trabajo fijo y asalariado y constituye lo que el análisis marxista llamaba el “ejército industrial de reserva”. Una parte de esta población migrante encontraba trabajo, mientras que la otra parte constituye la “masa marginal” y era propensa a ocupar empleos informales eventuales de baja productividad e ingresos mínimos. El concepto de marginalidad además de su falta de precisión teórica estigmatiza una parte de la población y está abandonado hoy en día, pero se originó con el concepto de “exclusión” que se utiliza ahora para describir y designar poblaciones que no han podido integrarse al proceso

económico globalizante. Los análisis marxistas de los años 70 no nos aportaron mucho en cuanto al aspecto cultural y al de identidad, se enfocaron sobre todo en los aspectos referentes a las contradicciones de clase, aspectos económicos, la forma de producción y la cuestión del trabajo sin abordar la cuestión central que es la forma de apropiación de la ciudad y del territorio de los indígenas migrantes.

La última teoría que se desarrolló en México en torno a los fenómenos masivos de migración a la Ciudad de México y que a mi parecer es la más acertada debido a la naturaleza de la misma es la Lourdes Arizpe (1975) que parte del supuesto de que la migración no es un fenómeno histórico, azaroso e individual, tal como lo expresaba el enfoque funcional-estructuralista de los años cincuenta y sesenta, y considera que la migración rural-urbana constituye un fenómeno estructural, en tanto que forma parte de los procesos mayores de industrialización, urbanización y producción en el campo histórico. Guillermo Bonfil Batalla va más allá del enfoque de Lourdes Arizpe afirmando que esta migración indianiza a la ciudad. Coincide con Lourdes Arizpe en que “este proceso migratorio obedece al empobrecimiento del campo y a la concentración en las urbes de las actividades económicas y las oportunidades de diversos tipos” Bonfil, 1987.

Breve recuento histórico de la migración indígena a la Ciudad de México

En cuanto al recuento histórico de las migraciones indígenas a la Ciudad de México se cuenta con pocos estudios que aborden este aspecto, sin embargo los pocos que existen fueron de gran ayuda para esta investigación. A continuación los expongo enfatizando primero las cifras actuales con las que se cuenta para posteriormente hacer una comparación del pasado y el presente:

Estudios realizados por la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el año 2010¹, indican que en México el 99% de los municipios cuenta con presencia indígena.

En la zona Metropolitana del Valle de México habitan alrededor de 500 mil indígenas, de los cuales 60 mil son menores de edad. Esta cantidad se duplica si se incluye tanto a los hablantes de lenguas indígenas menores de cinco años como a la población estimada que no habla ya su lengua materna, pero que conserva sus valores culturales y religiosos, sus formas de organización y que se reconocen a sí mismos como indígenas.

De acuerdo con la Encuesta inter-censal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi):

- 1 de cada 20 indígenas del país vive en la Ciudad de México de los cuales 7 grupos cuentan con mayor presencia: Náhuatl Otomís, Mixtecos, Zapotecos, Triques, Mazahuas y Mazatecos

¹ CDI-PNUD, Estadísticas de los Pueblos Indígenas en México, 2010. Consultado en Agosto de 2016.

- Casi nueve por ciento de los habitantes de la Ciudad de México son indígenas.
- 218 mil 739 jefes de familia hablan alguna lengua indígena en la Ciudad de México.
- 42 lenguas indígenas se hablan en promedio en las delegaciones de la Ciudad de México.

El gran traslado indígena hacia la Ciudad de México se inauguró gracias al modelo de desarrollo adoptado por el Estado después de la revolución que centralizó la vida económica del país en esta zona, lo cual hizo que la urbe creciera aceleradamente absorbiendo a los pueblos originarios y acogiendo a otros nuevos en la Ciudad de México, incrementando la migración a la ciudad desde todas las partes del país.

Estos desplazamientos tuvieron su auge principalmente en la década de 1930, cuando comenzaron a llegar los primeros migrantes a estudiar y en busca de mejores oportunidades de trabajo.

Arizpe (1985) nos dice que el gran flujo migratorio indígena a la ciudad sentó las bases para una economía campesina basada en la producción doméstica plenamente integrada al mercado nacional a través de la venta de productos agrícolas, pecuarios y artesanales.

Dentro de las oleadas migratorias más importantes a la ciudad, están aquellas realizadas cuando el gobierno mexicano impulsó la creación y aplicación de políticas y estrategias para la adopción e imposición de su proyecto de modernización, Stern (1989).

Una segunda oleada se da durante la década de 1940, con el modelo de desarrollo estabilizador orientado hacia el mercado interno y durante el proceso de la industrialización

Los migrantes llegaron a trabajar en las fábricas, situación que a la larga provocó un paulatino descenso agrícola del país, inaugurando el esquema migratorio campo-ciudad.

En las décadas siguientes este modelo de desarrollo y crecimiento económico trajo grandes transformaciones que impactaron la distribución espacial de la población.

Muñoz, Oliveira y Stern (1977) señalan que la primera fase importante de migración a la ciudad de México fue entre 1936 y 1958 y coincidió con el desarrollo de una economía dinámica industrial y urbana. La ciudad de México era el centro principal, donde se dio un crecimiento no sólo de los sectores primarios y secundarios de la economía, sino de las actividades terciarias y de servicios que

apoyaron a ese crecimiento industrial. Es decir, en la ciudad de México no solo se dio un crecimiento de la explotación de recursos naturales para después ser transformados en materia prima, sino que paralelamente el crecimiento de la actividad de servicios, como salud, educación, turismo y comercio fue fundamental para el desarrollo económico de la ciudad.

El origen de los migrantes en ese periodo fue, por un lado, de ciudades aledañas no desarrolladas, esos migrantes eran trabajadores calificados que venían a la capital en busca de mejores salarios en ocupaciones no manuales; por el otro, eran migrantes de áreas de agricultura de subsistencia, éstos eran trabajadores que ocuparon trabajos no calificados en la industria y el comercio.

Muñoz, Oliveira y Stern (1977) establecen que en 1960 hubo una reducción tanto del crecimiento industrial como de la migración a la capital. Hay un cambio en esa tendencia en la siguiente década, en donde se observa un incremento gradual en el crecimiento industrial y en la migración que resultó de ese nuevo periodo de crecimiento industrial y de desarrollo.

Por otro lado Sánchez (2012) advierte que la estructura de los migrantes cambió en la década de 1960 ya que las corrientes migratorias aumentaron de las regiones rurales y relativamente deprimidas. Con el paso de los años se observan las siguientes tendencias de los lugares de origen y de las características de los migrantes: cada vez es más frecuente el arribo a la capital de migrantes de poblados más pequeños y con un menor nivel de desarrollo, y los migrantes tienen niveles educativos más bajos. Desde la década de 1960 es más frecuente que los migrantes provinieran de lugares más lejanos como el Noroeste y Occidente del país.

De todo lo anterior se puede concluir que la migración a la capital se debió a una combinación de factores: presión demográfica; el deterioro de la producción en la agricultura, y la necesidad de trabajadores calificados y no calificados en la industria de la ciudad de México.

Durante las décadas de 1960 y 1970 los migrantes rurales se concentraron en trabajos no calificados en el sector de manufactura en la economía urbana.

Sánchez (2012) señala que entre 1950 y 1970 pocos migrantes se incorporaron a las actividades terciarias en los servicios. También menciona que en 1970 la estructura ocupacional en la capital se fue “cristalizando”, lo que hace cada vez más difícil para los migrantes entrar en ocupaciones no manuales en la industria.

Arizpe (1985) indica que para los años setenta el modelo de desarrollo económico de producción industrial y manufacturera se había agotado, así como la centralización de sus actividades económicas en las tres principales ciudades del país (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey) en donde la distribución

desequilibrada de las inversiones del capital, generó un desarrollo desigual entre la ciudad y el campo.

Con el afán de expandir la industria, el campo fue sometido a políticas que obligaron a producir alimentos baratos y de consumo interno, con la intención de mantener bajos los salarios para acrecentar la acumulación de capital en la industria. El campo sufre entonces una descapitalización acentuada por la crisis que se genera a raíz de la separación entre agricultura/industria a finales de la década de 1970, las posibilidades para los proyectos agrícolas se centran en la agroindustria de exportación, posible únicamente para las grandes empresas transnacionales, Sánchez (2012).

El resultado de lo anterior se tradujo en la exclusión de este amplio sector social, el rural: campesino e indígena. Es así que desde iniciada la etapa de industrialización en los sesenta se produce la descapitalización del campo y debido a la necesidad económica, a las condiciones de vida que sufrían las personas en el ámbito rural (una pobreza acentuada, exclusión, desempleo, explotación, inestabilidad del mercado y del clima, etcétera), y a la fantasía de que en la ciudad se encontraban grandes posibilidades, los campesinos comienzan a migrar de sus lugares de origen, Sánchez (2012).

Muñoz, Oliveira y Stern (1977) preveían que se acrecentarían las dificultades para la incorporación de los migrantes al mercado de trabajo urbano.

Lo anterior es consecuencia de la crisis del modelo de desarrollo que empezó a manifestarse desde 1965. Esa crisis se reflejó, entre otros aspectos, en palabras de Salas (1992), en los siguientes:

“ el derrumbamiento de la producción de alimentos y materias primas en el campo debido a la falta de apoyo gubernamental a la agricultura tradicional de temporal que es la mayoritaria; la elevación de los costos de producción con la introducción de tecnología moderna; la estabilidad artificial de precios y a la baja productividad del minifundio, dando como resultado que de ser México un país autosuficiente en granos alimenticios y exportador de éstos, pasó en la década de los años 70 a depender de las importaciones de granos de los Estados Unidos, principalmente, fenómeno que perdura hasta nuestros días y que deja ver en términos generales la crítica situación por la que atraviesa la mayoría de la población rural mexicana, que no encuentra en la actividad agrícola, los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y tiene que adoptar como estrategia de subsistencia la emigración para complementar su ingreso ”

Sánchez (2012) nos muestra que esa crisis también se manifestó en la falta de dinamismo del desarrollo industrial y en su poca capacidad para absorber la mano

de obra de emigrantes del campo a la ciudad, de ahí que los grandes centros del país fueran perdiendo su atractivo para los migrantes.

Con respecto a la actividad económica y el empleo en la Ciudad de México en la década de los 80s Salas (1992), señala, que debido al cambio en el proceso de acumulación nacional hubo un cambio importante en los sectores de actividad. Menciona que el rasgo sobresaliente de la década de los 80 es el aumento en la ocupación por cuenta propia.

Lo anterior responde a la acentuación de tres fenómenos que se habían venido configurando desde la década anterior: la pérdida de la capacidad relativa del sector manufacturero de generar nuevas ocupaciones; el freno a la proletarización de fuerza de trabajo; y la terciarización del mercado de trabajo que se profundiza aún más. Plantea que en la Ciudad de México lo anterior llevó en la década de los 80 a que el trabajo no asalariado creciera mucho más rápidamente que el asalariado. Ese crecimiento coincidió con la proliferación de actividades de pequeña escala tales como las unidades de hasta cinco trabajadores.

Menciona también que se incrementó la participación de las mujeres en el trabajo a tiempo parcial. Considera que todo lo anterior responde a la necesidad de los individuos de allegarse un ingreso. Como conclusión menciona lo siguiente:

“en condiciones de caída salarial y contracción en la generación de empleos asalariados, la gente debe buscar cualquier actividad que le permita lograr un ingreso. Pero ello no significa su logro y mucho menos que la actividad sea estable o bien remunerada. En estas condiciones, más bien se espera encontrar un aumento en el trabajo marginal” (Salas 1992)

Es imperativo recordar que las décadas de 1980 y 1990 son años de crisis económica en México con la disminución de la clase media e incremento de la clase baja.

Es en la ciudad donde los inmigrantes se descubren como indígenas nombrados con apelativos étnicos a través de los ojos de los otros. En la década de 1980, Thacker (1992) utiliza la categoría de indígena urbano y construyen una tipología de integración familiar, con base en tres criterios:

- Tiempo de residir en la ciudad,
- Tener una residencia independiente
- El patrón de movilidad del grupo familiar.

Esta tipología implica que la movilidad geográfica no está reñida con el proceso de asentamiento, ya que mientras algunos miembros de la unidad doméstica son más estables, otros tienen mayor movilidad espacial. Además, la tipología da por

sentado que la base de la integración es la familia, por lo que la integración es colectiva antes que individual.

Luque y Corona (1992) advierten que en la década de los 80 hay dos situaciones que tienden a reforzarse:

- El área metropolitana de la Ciudad de México vio disminuir su fuerza de atracción de migrantes
- La tendencia creciente de la Ciudad de México a convertirse en área expulsora de migrantes hacia otras ciudades.

Señalan que un cambio muy importante en los patrones de migración del área metropolitana de la Ciudad de México ha sido la migración intraurbana, que se ha dado del centro a la periferia. Esto se explica por dos tipos de factores: los crecientes problemas que aquejan a la ciudad, entre otros por la escasez de vivienda accesible en el Distrito Federal, y la ampliación de la red de transporte urbano a los municipios conurbados y a los aledaños a la Ciudad de México.

Un dato importante que menciona Luque y Corona (1992) es que los lugares de origen de los migrantes que no han variado desde la década de los setenta. Señalan que tanto para el periodo 1975-1980 como para el 1985-1990, tres de cada cuatro inmigrantes provenían de alguna de las siguientes entidades, en orden decreciente de importancia: Puebla, Veracruz, Oaxaca, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y Jalisco.

Por otro lado, Muños, Olivera, y Stern (1977) advierten que la intensidad de la migración rural a zonas urbanas se ha mantenido relativamente estable desde mediados del siglo XX; un ejemplo lo podemos ubicar durante la segunda mitad de la década de 1950, en donde sólo en el Distrito Federal y el Estado de México, el flujo migratorio excedía a 30 mil personas, estos sitios eran los lugares de llegada más comunes y de mayor atracción para los habitantes de otros estados; dicha migración fue disminuyendo con la creciente apertura de otras zonas de demanda laboral.

Los estudios muestran que esta tendencia no solo se mantiene en el tiempo sino que se agudizará, de acuerdo a las estimaciones realizadas por CONAPO². **Las proyecciones sugieren que para el año 2025, el 55.2% de la población total del país se concentrará en zonas metropolitanas.** Los indígenas no quedan al margen de esta tendencia; uno de cada tres indígenas vive hoy en una ciudad del país. En 2010 el 77% de la población vive en poblaciones con más de 2 500 personas, consideradas como asentamientos urbanos.

La pregunta es ¿por qué aún resultan las zonas metropolitanas polos de atracción y concentración, tanto de la actividad económica como de la población, incluida la

² www.conapo.gob.mx, Proyecciones, fecha de consulta: Agosto del 2016.

población indígena? Alfonso Iracheta (2009) señala al menos tres causas de este fenómeno de atracción:

“Primero, porque las metrópolis concentran ventajas de localización para los actores económicos y sociales;... segundo, porque ofrecen mejores condiciones de vida por la variedad del empleo y la oferta de todo tipo de servicios; y... tercero, porque pueden ser más eficientes en la provisión de servicios y equipamientos sociales y de apoyo a la producción” Alfonso Iracheta (2009)

La atracción de mano de obra hacia la ciudad se refleja en salarios reales y nominales más elevados que en las zonas rurales, producto de las preferencias de las industrias de establecerse en zonas urbanas.

La Ciudad de México y su zona conurbada sigue siendo el centro de atracción laboral, educativa y de servicios, al ser el centro del desarrollo del país. Esto la llevó a convertirse en una de las ciudades más grandes del mundo, además de ser el asentamiento urbano con mayor recepción de flujo migratorio en México.

Se estima que cada año más de 6000 indígenas llegan a la capital del país con la idea de encontrar mejores condiciones de vida de las que tienen en sus lugares de origen.³

En cuanto a la zona metropolitana, Wayne Cornelius (1986) nos indican que durante la década de 1970, 750 mil personas abandonaron el centro, desplazándose hacia la periferia a lugares como Chalco, Nezahualcóyotl, Ecatepec, Tlanepantla y Naucalpan.

Este incremento poblacional de la Ciudad de México y su zona metropolitana que se extendió hacia el Estado de México; ha contribuido a hacer visible la presencia indígena en la ciudad y sus alrededores.

La herencia de diversas oleadas migratorias constituye la presencia indígena actual en zonas urbanas. Es así que el centro del país debe ser considerado como una zona de atracción permanente para los migrantes indígenas –ya sea como lugar de residencia o zona de paso– pues los constantes arribos de indígenas a lo largo de la historia y de prácticamente todas las regiones del país dan cuenta de lo anterior.

Las estadísticas actuales de las que se dispone para cuantificar a los pueblos y poblaciones indígenas de la Ciudad de México y del país, según el Censo de población y vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) registró a 218 739 ocupantes de viviendas particulares, donde el jefe(a) de familia o cónyuge hablaba alguna lengua indígena en el área metropolitana, para el 2001 se registraron en el Distrito Federal 141 710

³ http://www.cdi.gob.mx/sicopi/migracion_oct2006/10. Consultado Agosto 2016

hablantes de lengua indígena que sumados a los del Estado de México daban un total de 361 972 hablantes, aunque organizaciones como la Asamblea de Migrantes Indígenas de la Ciudad de México, calculan que son más de un millón en la ciudad y más de dos millones si se suma el área metropolitana.

Sánchez (2012) nos indica que migración indígena a la Ciudad de México actualmente reporta cuatro modalidades principales:

- La migración de radicados
- La migración estacionaria
- La migración flotante, pendular
- La migración de tránsito

Conforme a la información censal disponible en INEGI en el último censo (2010) puede asegurarse que en la Ciudad de México reside al menos uno de cada veinte indígenas del país, existe presencia individual u organizada de prácticamente todos los pueblos indígenas de México.

Es importante tomar en cuenta que actualmente no se cuenta con cifras oficiales, por lo que las cifras citadas en esta investigación deben ser tomadas con gran reserva ya que son cifras del censo de 2010, además de que los indicadores con los que se han recopilado tienen, a mi parecer, sesgos que no dan cuenta de la complejidad de la dinámica sociocultural indígena y se traducen en una subestimación de la población indígena realmente existente, pues los criterios censales están basados en aspectos lingüísticos.

Toda esta situación lleva a plantear un "etnocidio estadístico", es decir, una reducción artificial de las cantidades reales de población indígena debido a una defectuosa metodología para la captación de datos. En este contexto y con estas limitaciones se realizó este apartado reiterando que se trata de aproximaciones y no de una investigación concluyente.

Así mismo el lector observará en el cuerpo de este apartado que los estudios abordados transitan de observar al indígena como campesino migrante con capacidad de modernizar la ruralidad mexicana a una visión del indígena urbano vuelto hacia el estilo de vida de las ciudades y, finalmente, capaz de generar estrategias, en la medida de lo posible, de integración a un contexto urbano multicultural.

1.2 La comunidad indígena en el contexto urbano: Desafíos de sobrevivencia

Para los indígenas, la decisión de abandonar la comunidad de origen, emprender un largo viaje y exponerse a las incertidumbres de la vida metropolitana es más difícil que para cualquier otra persona debido a su condición económica.

Nolasco (1990) menciona que los cinco problemas básicos a los que se enfrentan los migrantes indígenas al llegar a la ciudad son:

- obtener un lugar para vivir
- conseguir empleo
- acostumbrarse a una cultura y un medio desconocido
- defender sus derechos humanos y étnicos
- acostumbrarse a una lengua ajena.

Con respecto al empleo Thacker (1993) menciona que:

El perfil ocupacional del indígena se ha ido transformando según la época en la que ha migrado a la capital: en los 50 fueron incorporados a la industria y a la burocracia; en los 60 a la industria de la construcción y al comercio establecido; en los 70 primordialmente al trabajo doméstico y como machetero, diableros y estibadores. Ingresan también a la policía auxiliar y al ejército. Se expresan en las artesanías. En los 80, los que migran se integran a la economía informal y a través del comercio ambulante diversificado (artesanías, venta de frutas y verduras, venta de aparatos importados, entre otros) [...] En la actualidad los diferentes grupos se encuentran ubicados en el sector de producción y de servicios, fundamentalmente en la industria de la construcción, las instituciones gubernamentales, por ejemplo: D.D.F., el ejército y la policía auxiliar y en algunas universidades. Las mujeres mayoritariamente en el servicio doméstico; grandes grupos en el comercio establecido y en la economía informal a través del comercio familiar e informal.

No obstante, señala que existen ciertas áreas y actividades económicas más representativas. Entre éstas señala las siguientes: las asalariadas y las que se realizan por cuenta propia. Dentro de las asalariadas menciona las que se desarrollan en dependencias gubernamentales, empresas privadas, pequeños talleres, servicios de vigilancia públicos y privados, el ejército, la industria de la construcción y el servicio doméstico. Dentro de las que se realizan por cuenta propia señala el comercio, la prestación de servicios y las actividades artístico-culturales.

Respecto de la vivienda Sánchez (2012) señala que la migración hacia las grandes urbes del país, aumentó el crecimiento demográfico a partir de los años 70's, el cual, no encontró suficientes satisfactores dentro de las ciudades, provocando la ocupación desbordada e incontrolada de la periferia –y más tarde del centro– convirtiéndola en una ciudad con espacios clandestinos y marginales, esto produjo un exceso de habitantes y una disminución de los espacios para la habitación, así como una escasez de éstos.

En un principio, los migrantes en la ciudad se instalaban alrededor de las zonas industriales, debido a la demanda de empleo; posteriormente, junto con el crecimiento urbano, los grupos migrantes comienzan a habitar el centro, ya no sólo la periferia, generándose así una situación paradójica, una construcción social de un México de dos pisos, en donde en el primer nivel se encuentran los grupos más favorecidos y en el segundo los más pobres.

Si bien una gran parte de los indígenas migrantes en la Ciudad de México cuenta con un lugar donde habitar, existen otros que no tienen acceso a la vivienda, lo cual genera que se asienten en lugares como predios abandonados, casas deshabitadas y, en casos extremos, espacios públicos como banquetas u otros espacios de la vía pública donde la gente transita. (este último ejemplo es justamente el objeto de estudio de esta investigación)

Por otro lado Lomnitz (1989) observa que los migrantes llegan del campo directamente (con o) sin escalas intermedias, y reciben la ayuda originalmente de algún familiar en la ciudad, así se instalan en espacios geográficos comunes, dando origen a lo que se conoce como la “barriada”; Aquellos no emparentados directamente, se integran a esta red de relaciones por medio del “compadrazgo”. Todos aquellos que se vinculan en las barriadas, comparten una misma ocupación (casi siempre no calificada); la inestabilidad sufrida desde lo laboral, es suplida por un incremento en el intercambio de las diferentes redes. Cada red, puede definirse acorde a un espacio determinado en donde los individuos establecen verdaderos lazos de reciprocidad, confianza y solidaridad

Bravo (2000) señala que hay una diversidad de situaciones. En el estudio realizado por el Instituto Nacional Indigenista en el año 2000 se detectaron los siguientes tipos de viviendas:

- cuartos de servicio
- barracas
- albergues
- pensiones de asistencia
- cuartos de vecindad
- cuartos de hotel
- viviendas múltiples de autoconstrucción
- predios de préstamo
- casas propias unifamiliares

Señala que a pesar de la diversidad de viviendas encontraron rasgos comunes como los siguientes: colocación de altares, la distribución y uso del mobiliario, el cultivo de plantas medicinales y/u ornamentales dentro de la vivienda o predio, cría de algunos animales domésticos y el uso general dado a la vivienda que en

ocasiones invade la calle para las celebraciones familiares o para los rituales tradicionales.

Otro aspecto muy importante que encontraron es que el acceso a la vivienda está condicionado por factores como el tipo de migración (si es temporal o definitiva), la época de llegada a la ciudad y el tipo de inserción laboral. Pero además de esos factores las relaciones de parentesco y de amistad dentro de su grupo son cruciales para acceder a la vivienda. Esto ha llevado a que en ocasiones se formen núcleos o enclaves residenciales étnicos en la ciudad que pueden incluir varios cuartos de vecindad o varios cuartos de hotel, varios predios contiguos, varias calles e incluso manzanas donde predomina población indígena proveniente de un mismo lugar.

Por otro lado, es importante destacar que los indígenas urbanos o migrantes en la Ciudad de México son un grupo poco atendido, lo que aunado a la situación de extrema de pobreza y marginalidad social y política que enfrentan, provoca que estén sujetos a infinidad de abusos y discriminación.

Lomnitz (1989) señala que los migrantes que llegan por primera vez a la ciudad llamados por un familiar o conocido, en donde son reducidos geográficamente a ghettos; se crea una red de intercambio entre los más próximos (los vecinos) quienes a su vez “se limitan a brindarse seguridad”. En las barriadas, coexisten dos instituciones la economía de mercado que ha llevado al migrante a la marginación, y las solidaridades de su grupo de pertenencia propias que le garantizan su subsistencia.

En este sentido, Lomnitz desarrolla su trabajo bajo elementos claves: la cercanía física y la confianza. Esta última permite entablar un diálogo o intercambio recíproco, crea una voluntad colectiva de cumplir con las deudas o convenios entre las partes, familiaridad suficiente para no ser rechazado. En la barriada del Cóndor, dice Lomnitz, prima la reciprocidad simétrica, es decir un regalo es entregado como símbolo de superioridad y el receptor, a la vez entrega otro favor de igual valía para neutralizar ese intento de autoridad. La autora, al respecto, escribe “al producirse la desigualdad, el resultado es una diferenciación de poder: quienes antes fueron iguales pasan ahora a depender uno del otro. Una condición básica para establecer una relación de confianza en la barriada es la igualdad de carencias entre los contrayentes de la relación”

Las familias indígenas en la ciudad siguen conservando un modo de vida y un sistema de valores distintos a los de la vida urbana, lo cual retarda su incorporación a la estructura de ocupación de la ciudad al respecto Arizpe (1979 y 1985) plantea que la población indígena migrante a la ciudad de México tiende a instalarse en núcleos comunitarios en donde se perpetúa su forma de vida tradicional. Según ella, esta situación hace que esta población indígena no se integre de manera completa a la vida urbana. Sin embargo, Arizpe estudió a grupos de reciente migración a la ciudad que se emplean en subocupaciones y

trabajos eventuales tales como vender frutas en la calle para las mujeres o de ayudante de albañil para los hombres. Por esta razón, Arizpe planteó que la cultura indígena en la ciudad se encuentra en forma más pura en los estratos económicamente más débiles.

Por el hecho que se desplazan familias enteras, los procesos de aculturación se limitan: un individuo aislado tiende a aculturarse más rápidamente a un medio ajeno; una familia, en cambio, conserva la forma de vida de la que partió. También afirma Arizpe que en los años 80, los migrantes indígenas tuvieron menor acceso a ocupaciones permanentes y bien remuneradas y por lo tanto se ha prolongado la conservación de su identidad étnica.

Ese proceso de integración también depende de la movilidad espacial que tienen los migrantes entre el pueblo y la ciudad, así como los nexos y compromisos con el pueblo: como las tierras y la familia.

Arizpe (1975) muestra que no existe integración social de los inmigrantes a la ciudad, sino que crean comunidades separadas del resto de la sociedad con condiciones de vida sumamente precarias, empleos con bajos salarios o subempleos (como la venta ambulante) y no se mezclan con la población urbana, ya que existe un claro rechazo de la sociedad urbana hacia los indígenas.

Las comunidades de indígenas migrantes en la Ciudad de México comúnmente son receptoras de injusticias, explotación y exclusión, son víctimas de un sistema en el que no encuentran su legítimo lugar. Bajo una visión integral y progresiva de los derechos, los indígenas migrantes son los que se encuentran en el polo extremo de la desigualdad frente al resto de los grupos de la ciudad.

De tal forma que la exclusión de los indígenas en la Ciudad de México está presente no sólo en el marco jurídico y a nivel social (discriminación) sino además a nivel estructural, pues se funda en la construcción social del imaginario de lo indígena, el cual contiene en su núcleo la idea de inferioridad, cuya concepción está enquistada en la mirada histórica racista hacia estos grupos.

En el mercado de trabajo la mayoría de los migrantes indígenas se inserta al área de los servicios (trabajadoras domésticas, meseros, chóferes, etcétera), a la construcción y al ambulante, en donde no cuentan con buenos salarios ni derechos laborales, a lo que se suma la experiencia subjetiva de encontrarse en un espacio distinto al lugar de origen, lo cual es vivido por estos sujetos como un choque cultural, de extrañamiento y desconocimiento de la ciudad.

Bonfil (1989) reconoce que la falta de reconocimiento hacia los indígenas tiene su origen en argumentaciones históricas y culturales que explican su subordinación

particular, sustentadas en un fenotipo racial (ser indio), en prácticas y formas de vida “atrasadas” que responden a una racionalidad que se opone a la visión instrumental moderna. La idea misma de indio, involucra ya una clasificación que cobra sentido a partir de discursos y códigos culturales del poder, que son compartidos socialmente de manera consciente o inconsciente. Tal clasificación está presente en México desde hace más de 500 años con la designación del indio colonial anclado en la subordinación y en las relaciones de poder.

Así, indígena no es una categoría descriptiva, si no que se refiere más bien a toda una significación histórica que identifica a un grupo social, marcado por una serie de relaciones violentas, un ejercicio de dominio y falta de valoración.

La historia de los pueblos indígenas en toda América Latina, ha estado marcada por políticas encaminadas a su exclusión y desaparición, a la negación de sus derechos individuales y colectivos, pues se les cree incapaces de manejar sus propios recursos por el solo hecho de ser diferentes a la clase dominante.

Tenemos entonces que el discurso racista conforme a lo indio, implica una exclusión y discriminación no sólo de las diferencias culturales y del desconocimiento a una identidad, sino a su ubicación en la clase menos favorecida económicamente. Estas representaciones históricas constituyen formaciones sociales imaginarias, que están presentes en la imagen que se tiene de lo indígena: despojados, conquistados, infieles, incivilizados, no mexicanos, discapacitados, grupos vulnerables, analfabetos, ignorantes, ladrones, etcétera.

1.3 La ciudad construida para negar lo indígena

Bonfil (1989) decía que la ciudad siempre fue un bastión colonial. En ella instauraron los invasores su espacio privilegiado de dominio. Siglos después, aquí nació el discurso oficial que glorifica las civilizaciones indígenas prehispánicas para borrar a los indios realmente existentes e integrarlos de manera subordinada a la sociedad dominante.

Audefroy (2005) enfatiza que existe una valoración contradictoria de la presencia indígena en la Ciudad de México. Por un lado el indígena es valorado en el Museo Nacional de Antropología, en algunos monumentos (Cuauhtémoc, 1887, obra del ingeniero F. M. Jiménez; el monumento a la Raza, 1940), en los sitios arqueológicos, desde el Templo Mayor hacia la pirámide de Cuicuilco, en la arquitectura moderna (El Anahuacalli de Juan O’Gorman y Diego Rivera (1945); El Cárcamo de Lerma, y los frontones de A. Arai en la Ciudad Universitaria (1953), **por otro lado el indígena es discriminado porque es indígena y no porque es migrante**. Las *Marías* de los semáforos y los danzantes forman parte del paisaje cultural vivo de la ciudad; sin embargo, son despreciados por los ciudadanos

globalizados, clientes de los comercios multinacionales y que jamás comprarían artesanías.

El espacio urbano no brinda los elementos necesarios para reproducir la cultura e identidad de estos grupos; por el contrario, hay grandes abismos que separan la lógica urbana de la lógica comunitaria, no sólo en el sentido espacial-productivo, sino por la negación que superpone la vida urbana sobre la vida rural.

Sánchez (2012) advierte que la reorientación constante de la población indígena en zonas urbanas contribuye a la transformación del paisaje de la ciudad; su presencia sigue siendo compleja, debido a que las lógicas urbanas difieren de las prácticas comunitarias de estos sujetos.

Las ciudades pasan por una serie de sesgos culturales, estereotipos y prejuicios que no incorporan la complejidad indígena y que la asocian con rasgos físicos, monolingüismo o indigencia y no la diferencia cultural; del otro lado, hacen que los indígenas tiendan a ocultar su condición indígena, porque ésta es asociada con inferioridad social, atraso cultural, condiciones de desventaja y situaciones de discriminación que se reproducen en los espacios donde se hallan insertos.

Las ciudades fueron pensadas como lugares donde la arquitectura, los espacios y las formas de vida están contruïdos negando lo diferente, lo indio.

Sánchez (2012) indica que el espacio urbano no brinda los elementos necesarios para reproducir la cultura e identidad de estos grupos; por el contrario, hay grandes abismos que separan la lógica urbana de la lógica comunitaria, no sólo en el sentido espacial-productivo, sino por la negación que superpone la vida urbana sobre la vida rural.

En la ciudad existen mecanismos sociales, culturales, económicos que se traducen en intolerancia y marginación hacia los indígenas los cuales, en su "diversidad", cuestionan constantemente los modelos de "igualdad" y homogeneización de las ciudades.

De tal forma que la discriminación y el racismo hacen que los indios dentro y fuera de sus territorios sean tratados como ciudadanos de segunda clase, y se les nieguen sus derechos. Existiendo un atropello constante al ser indígena, a la negación de su existencia colectiva, su cultura y la falta de garantías para el respeto a su diversidad y existencia como indios (lengua, vestimenta, formas de gobierno, territorios, vida comunitaria, etcétera).

Es necesario reconocer que a partir de este imaginario social respecto del indígena se da la continuidad lógica de poder que instrumenta el racismo para

justificar y legitimar los sistemas de dominación de los pueblos indios, cuyas supuestas diferencias raciales y culturales los condenan a la exclusión y desigualdad social, que traspasa el discurso y se injerta en cada una de las acciones cotidianas en todas sus formas de expresión social.

Sánchez (2012) señala que esto ha provocado que tal desconocimiento de sus identidades les haya impedido alcanzar su ciudadanía, pues los supuestos discursos incluyentes, sólo han construido verdades a medias o relativas respecto a lo indio, en donde finalmente permanecen formas sutiles y abiertas de desigualdad estructural.

En suma, las situaciones de desventaja social, económica y política sumadas a la discriminación, han mantenido en la pobreza y la marginación a los indígenas que habitan en la ciudad. Existen mecanismos sociales, culturales, económicos que se traducen en intolerancia y marginación hacia estos grupos sociales.

1.4 Situación actual de las comunidades indígenas en la Ciudad de México

La situación actual de las comunidades indígenas en la Ciudad de México se enmarca en un contexto de pobreza, marginación y racismo que impide su integración en el desarrollo de la ciudad y concentra el sector de la población mas vulnerable en la Ciudad.

Las mediciones de Coneval⁴ para la Ciudad de México estiman que en 2014 el 73.2% de la población en hogares indígenas se encontraban en situación de pobreza y 21.8% en situación de vulnerabilidad por carencias sociales o por ingresos, y que únicamente un 5% no eran pobres y vulnerables.

Entre 2008 y 2014 se registró un aumento porcentual de la población en hogares indígenas y de población hablante de lenguas indígenas en situación de pobreza, pasando del 71 al 73.2% en la población indígena y del 75.9 al 78.4% en la población hablante de lenguas indígenas.

En relación con la pobreza infantil, en 2014 el 53.9% de la población de entre 0 y 17 años —21.4 millones de personas— se encontraban en situación de pobreza, mientras que, en el caso de personas indígenas o hablantes de lenguas indígenas fue del 18.6 y 90.8%, respectivamente.

La precaria realidad socioeconómica que enfrentan los pueblos indígenas de la ciudad se suma al historial de atropellos sistemáticos a sus derechos individuales y colectivos.

⁴ <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/DistritoFederal/Paginas/> Consultado en agosto de 2016.

Según cifras de la CNDH más de 3 mil indígenas están actualmente en las cárceles de la ciudad, la mayoría de ellos como consecuencia de violaciones al debido proceso, por falta de asesoría jurídica e intérpretes o por ausencia de recursos económicos para el pago de fianzas.

Como ha ocurrido en otros ámbitos de la vida pública, el actual gobierno de la ciudad no ha podido o no ha querido adoptar medidas que permitan iniciar una transformación profunda en la situación que padecen las comunidades indígenas de la ciudad y cuya desatención ha perpetuado las circunstancias legales que hacen posible la marginación, la explotación y la discriminación de las comunidades indígenas por parte de la institucionalidad y de diversos sectores privados.

A pesar de los avances en la constitución y del reconocimiento de sus derechos a nivel internacional, sus derechos siguen siendo vulnerados. El avance no es suficiente pues no hay un programa o política pública integral que logre reivindicarlos plenamente.

El avance en el reconocimiento de sus derechos a nivel local es importante pero no suficiente en la realidad de su desarrollo y su contexto, porque las políticas públicas no responden a los apoyos que ellos necesitan, los apoyos que existen son insuficientes y muy burocratizados con reglas de operación que no corresponden a la realidad.

El constituyente que elaborará el marco normativo de la Ciudad de México tiene que hacer un replanteamiento general de las políticas públicas para los indígenas en la ciudad tomando en cuenta la realidad de la población indígena para poder integrarlos al continuo desarrollo de la urbe.

Cuando se revisan indicadores como educación, trabajo, salud, ingreso el sector indígena siempre está en desventaja por lo que se necesita reconocer esta situación para generar acciones legislativas que permitan gradualmente ir revirtiendo esta problemática

1.5 Principales dificultades de los indígenas migrantes en la Ciudad de México

En la ciudad, el indígena se enfrenta a problemas y situaciones nuevas que ponen a prueba todo su bagaje cultural. Estos problemas pueden sintetizarse de la siguiente manera: conseguir un espacio para vivir, obtener un trabajo que permita la sobrevivencia de su familia, adaptarse a una cultura y a un medio social distinto a los conocidos, defender sus derechos humanos y étnicos, y todo esto en una lengua que no es la propia. Nolasco (1991).

Estos problemas, algunos de los cuales comparten con otros sectores de la población urbana, hacen que el indígena urbano no sea reconocible a primera vista, salvo en aquellos casos en que expresan abiertamente su cultura étnica mediante rasgos o conductas específicas (lengua, vestido, danza, etc.).

Es en un segundo momento cuando nos percatamos de su diferencia cultural, al descubrir las formas asociativas y de organización que esta población genera en la Ciudad de México, y que se sustentan en una red de relaciones sociales basadas en su identidad étnica, creando en la medida de lo posible mayores y mejores condiciones para su inserción social en la ciudad.

Sin embargo la pobreza, dificultades para acceder a los servicios de salud o a las instituciones de justicia son algunos de los problemas mas frecuentes que enfrentan los indígenas en la Ciudad de México según datos de distintas instituciones del gobierno de la ciudad, no obstante organismos como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México, así como las propias autoridades gubernamentales, reconocen que es la discriminación el principal problema que enfrenta la población indígena en la ciudad.

El trato desigual que las personas pertenecientes a alguna etnia han padecido histórica y sistemáticamente les quita oportunidades de desarrollo y les imposibilita el acceso al pleno goce de sus derechos.

Diversos casos recientes muestran que la población indígena en la Ciudad de México es receptora de múltiples actitudes y hechos que, no sólo lastiman su dignidad, sino que también impiden su integración a la vida en la ciudad.

A continuación enunciaré siete datos que reflejan algunos de los desafíos que los indígenas de la ciudad viven cotidianamente:

Pobreza

La situación de pobreza entre los indígenas en la ciudad es más grave que entre la población en general, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

En julio de 2013, el Coneval informó que para el cierre de 2012 el 45.5% de los habitantes del país estaba en condiciones de pobreza, esto es, 53.3 millones de personas.

Los indígenas de la Ciudad de México no quedan fuera de este tenor, un estudio centrado en la población indígena, la misma institución reportó que la pobreza en este sector ese año era del 72%, lo que equivalía a 200,517 de ciudadanos.

De ese 72%, el 45.4% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 26.6% a indígenas en pobreza extrema. Estas cifras contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 35.5% y la pobreza extrema del 7%.

El Coneval, además, encontró que la situación es más grave en grupos de indígenas con rasgos de pertenencia étnica "estructurales".

Lo anterior significa, por ejemplo, que los indígenas que hablan en alguna de estas lenguas tienen mayor tendencia a vivir en zonas de extrema marginalidad, dedicarse a actividades manuales y ser más pobres, mientras que aquellos que se identifican a sí mismos como indígenas, pero hablan español, suelen vivir en entornos urbanos, trabajar en el comercio o los servicios y padecer menos pobreza.

La población con algún rasgo de pertenencia étnica se encuentra en mayor precariedad que las personas que no lo presentan. Entre más 'estructural' sea el rasgo que da la pertenencia étnica, mayor es la pobreza", señala el estudio.

Alimentación

En relación con la pobreza, el reporte del Coneval también señala que los indígenas enfrentan más carencias en el acceso a la alimentación que la población en general.

En la Ciudad de México, ese porcentaje de carencias afecta a alrededor del 20% de los habitantes, mientras que para los indígenas llega a casi el 40%.

Vivienda⁵

Si bien una gran parte de los indígenas migrantes en la Ciudad de México cuenta con un lugar donde habitar, que en la mayoría de los casos es por alquiler, existen otros que no tienen acceso a la vivienda, lo cual genera que se asienten en lugares como predios abandonados, casas deshabitadas y, en casos extremos, espacios públicos como banquetas u otros espacios de la vía pública.

La característica principal de esta forma de ocupación es la forma comunitaria, generalmente los grupos pertenecen a una sola etnia, con familias por predio varía de 6 a 115. Audefroy (2005)

⁵ Debido a la naturaleza de esta investigación, en el estudio de caso (Cap. 3) se expondrá de manera exhaustiva la problemática de la vivienda en una comunidad otomí en específico. Enfatizando el papel que juega el gobierno de la Ciudad y los actores involucrados.

Todos los predios tienen situaciones jurídicas diferentes y complejas, algunas han sido resueltas por el INVI (Instituto de Vivienda del Distrito Federal) o por el Gobierno de la Ciudad, otros casos no han podido resolverse y por lo tanto se encuentran en proceso de resolución. La forma de tenencia legal del suelo es lo que permite al INVI adjudicar una línea de crédito para la construcción de viviendas en el predio mismo o en otro predio asignado por el mismo instituto o encontrado por la propia comunidad.

Educación

En cuanto al rezago educativo, éste es cercano al 20% entre la población en general. Por el contrario, entre los indígenas en la ciudad casi llega al 50%. Los principales motivos de la exclusión educativa que se identificaron en la Ciudad de México⁶ fueron los siguientes:

- Ser adolescente
- Ser mujer
- Vivir en condiciones de marginación
- Ser madre adolescente
- Vivir con alguna discapacidad

La organización civil Mexicanos Primero informó en 2013 que los tres estados con mayores índices de reprobación en primaria y secundaria son Guerrero, Michoacán y Oaxaca, tres de las entidades del país con más población indígena y que, como lo hemos visto, son las entidades de las que más emigran indígenas hacia la Ciudad de México, sin embargo la población indígena en la ciudad que se integra a la educación pública es casi nula con .7% según la SEP.

Salud

Desgraciadamente es común en las población indígena de la Ciudad de México se registren numerosos problemas de desnutrición, anemia, enfermedades intestinales, diarreas, infecciones respiratorias, tuberculosis y cáncer cervicouterino, que llegan a constituirse en primeras causas de muerte de acuerdo a datos de la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Programa Intersectorial de Atención a las Mujeres Indígenas, 2002).

Las mujeres indígenas constituyen uno de los sectores de esta población con mayor rezago en materia de salud, entre otras cosas, porque en este grupo converge una triple discriminación:

⁶ TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA ESCUELA EN EL DISTRITO FEDERAL” UNICEF Gobierno del DF- Mayo del 2006.

- Por condición étnica,
- De género
- De clase

Estas prácticas que repercuten directamente en su estado de salud.

Las difíciles condiciones de vida, que les dificultan una buena alimentación o acceso oportuno a servicios de salud, así como el desconocimiento de su propio cuerpo, la maternidad intensiva y las pesadas cargas de trabajo, originan un cuadro particular de padecimientos y enfermedades relacionados con esta triple subordinación.

Sin embargo, en los últimos años este tema ha llamado la atención pública a raíz de casos de mujeres indígenas que han tenido que parir en patios o baños de hospitales, puesto que las autoridades de esos centros médicos no les dieron atención inmediata.

Justicia

Otra dificultad que enfrentan los indígenas en México son los obstáculos para acceder a la justicia, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Esto se traduce en que cuando un indígena se ve involucrado en un problema legal, encara una alta probabilidad de tener un proceso judicial sin apego a la ley, que en última instancia termine con una sentencia de prisión.

La CNDH informó el pasado 24 de julio que actualmente hay 8,334 indígenas en cárceles mexicanas. De ellos, la mayoría "no han sido asistidos por un defensor e intérprete o traductor acompañante, e incluso en muchas ocasiones desconocen el motivo por el que están internos", señaló la comisión en un comunicado.

Dentro del Congreso, legisladores de varios partidos impulsan iniciativas de reforma para garantizar que cuando una persona sea detenida, sin importar su grupo étnico o nacionalidad, cuente con un intérprete que le explique cuáles son sus derechos.

Discriminación

Un último dato que refleja la situación de los indígenas es la discriminación que sufren de parte de otros sectores.

En agosto de 2012, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) dio a conocer una encuesta según la cual el 44.1% de los mexicanos considera que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas.

Se trata del porcentaje más alto, por encima de quienes creen que no se respetan los derechos de personas homosexuales (42.4%), de migrantes (40.8%), adultos mayores (34.8%) y personas con discapacidad (34%).

Es lugar común afirmar que México no es un país racista, que aquí conviven armoniosamente indígenas, blancos y mestizos que las oportunidades sociales están abiertas a todos sin reparar en las peculiaridades raciales.

Albertani (1999) señala que la realidad es bastante diferente. Lo que existe en México es un enfrentamiento entre dos civilizaciones: la mesoamericana india, por un lado, y la occidental cristiana por el otro. Este choque -evidente a veces, oculto casi siempre- condiciona la estructura y la dinámica cultural de la sociedad mexicana.

En México de manera "natural" los jóvenes asimilan los estereotipos que están en la base del prejuicio ("el indio es feo, flojo, primitivo, ignorante, borracho...") y aprenden las normas no escritas de las discriminaciones raciales cotidianas.

El racismo de corte biológico, en nuestros días, parece un tanto pasado de moda; sin embargo, la discriminación tiene muchos otros rostros

Bonfil (1989) hablaba de una "esquizofrenia colonial" y de "un pecado original todavía no redimido", para referirse a la escisión cultural que marca la historia de México y persiste hasta el presente, apuntalada en el prejuicio racista contra los pueblos indígenas.

Como vemos la discriminación es parte de la sociedad y de las instituciones e impide a los habitantes indígenas acceder a los mismos derechos del resto de los capitalinos.

La complejidad del tema indígena, así como la problemática de pobreza, discriminación y exclusión social que enfrentan las comunidades indígenas obliga a que tanto las instituciones del Estado mexicano, esto es, las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, ejecutivos estatales y Gobierno del Distrito Federal, actúen coordinadamente para resolver las condiciones de exclusión de la población indígena.

El respeto a los derechos de la población indígena, así como la superación de sus rezagos sociales son un mandato constitucional y por ello una tarea y compromiso irrenunciable de las instituciones del Estado mexicano. Pero esto no basta, se requiere sobre todo de la participación social de las mismas comunidades indígenas y de la sociedad en su conjunto. Las organizaciones privadas y de la sociedad deben participar e involucrarse también en la lucha por mejorar las condiciones de vida de los indígenas mexicanos.

1.6 Población indígena urbana. El caso de Iztapalapa

Actualmente la delegación Iztapalapa cuenta con dos tipos de población indígena; por un lado los migrantes, quienes asentados en diversos puntos de la ciudad generan las mencionadas redes de relación, y por otro la población indígena nativa u originaria, cuya característica principal es el haber sufrido bruscas situaciones de transformación cultural, a lo largo del proceso de asimilación de que fue objeto por parte de la Ciudad de México. Ambos tipos de población representan dos formas distintas de urbanización en el complejo tejido de relaciones que se desarrollan en la ciudad de México, las cuales trataremos de ejemplificar aquí.

Iztapalapa es una de las 16 delegaciones de la Ciudad de México. Posee una superficie algo mayor a 116 km² y se localiza en el oriente de la capital mexicana, ocupando la porción sur del vaso del lago de Texcoco. En el censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año 2010 registró una población de 1 815 786 habitantes,⁷ con esto es la demarcación más poblada de todo el país.

Está formada por 113 colonias, 16 pueblos, 13 barrios y 8 zonas Consideradas ejidales. Sus características la hacen una zona predominantemente urbana. El panorama social y urbanístico que presenta la delegación es resultado del modelo de crecimiento urbano e industrial capitalista seguido por los gobiernos capitalinos a lo largo del presente siglo.

En comparación con el resto de la Ciudad de México, Iztapalapa presenta indicadores socioeconómicos menos favorables. Si bien alberga a la quinta parte de los capitalinos, su participación en la economía es mucho menor. El sector de los servicios constituye el componente más importante de su PIB, y un número importante de sus habitantes deben trasladarse fuera de la demarcación para conseguir trabajo. La infraestructura y los servicios urbanos se encuentran menos desarrollados o son deficientes, particularmente en el caso de la distribución del agua potable, uno de los retos más importantes para los gobiernos locales. En términos generales, la delegación posee un desarrollo humano alto, pero hay muchos contrastes en su interior. La marginación de los vecindarios en la zona poniente es mucho menor en comparación con las colonias populares de la sierra de Santa Catarina.

Como otras demarcaciones periféricas de la capital mexicana, Iztapalapa recibió las olas inmigratorias provenientes del resto del país, incluyendo el centro de la Ciudad de México. Esta situación se acentuó en la década de 1960 con el auge económico del país y en la década de 1980 después del terremoto de 1985. Los recién llegados se establecieron en tierras que se habían dedicado al cultivo hasta entonces, incluyendo las chinampas de sus pueblos originarios. En los nuevos barrios populares ocurrió un importante fenómeno de organización civil, muy

⁷ INEGI «México en cifras - Iztapalapa». Consultado en Agosto de 2016.

notable en el caso de las colonias de la sierra de Santa Catarina y el sur de San Lorenzo Tezonco.

Tradicionalmente agrícolas, los pueblos de Iztapalapa se han ido transformando en poblaciones urbanas a medida que se les fueron expropiando o arrebatando sus terrenos de uso agrícola, bajo el argumento de darles un uso de utilidad pública.

Bravo (2000) menciona que dicho proceso de urbanización se da principio en 1928, cuando Iztapalapa pasa a formar parte de las doce unidades jurídico-administrativas (llamadas delegaciones), subordinadas a la autoridad central de la ciudad de México de una manera directa, hecho que modifica las condiciones de existencia de una población eminentemente agrícola, basada en el cultivo de chinampas y de tierras de temporal.

En 1930 la delegación Iztapalapa contaba con una población de aproximadamente 10 mil habitantes de los cuales el 75% se dedicaban a las actividades agrícolas. El régimen de propiedad correspondía al minifundio y persistían las relaciones de tipo comunal, donde la familia se constituía como la unidad básica de producción

Para 1940, la población total de la delegación ascendía a 24 272 habitantes, distribuidos en 17 pueblos y 36 colonias, de cuyos residentes sólo el 55.2% se dedicaba a labores agrícolas.

Bravo (2000) advierte que la composición social de la población también se modifica en este periodo, como lo muestra el hecho de que un 14% de la población provenía de otros estados. Siguiendo la tendencia marcada por el desarrollo y crecimiento industrial de la ciudad durante este periodo, la urbanización termina con los últimos medios tradicionales de comunicación y comercio existentes entre la Ciudad de México e Iztapalapa: los canales acuáticos.

Bravo (2000) menciona que durante estos años también da principio la venta y fraccionamiento de tierras agrícolas fragmentando la estructura social y económica de los pueblos, adoptando un patrón ocupacional que poco o nada tenía que ver con la agricultura, Para 1960, el 85% de la población (254 355 habitantes) se consideraba netamente urbana, aumentando en un 40% el número de asentamientos con respecto a los existentes en 1940, mientras que la población se triplicó con respecto a la registrada en 1950.

Nolasco (1981) menciona que un factor de gran incidencia en este proceso de crecimiento espacial y demográfico lo constituyen los constantes flujos migratorios que tan sólo en la década de 1960 representaron el 37% del crecimiento demográfico de la delegación.

Durante la década de 1970 Iztapalapa ha transformado definitivamente su patrón de vida agrícola por uno enteramente urbano. Los últimos espacios significativos de producción agrícola son acabados ante las presiones de compañías

inmobiliarias y por el creciente flujo de migrantes que se dirigía a la delegación con la esperanza de adquirir un terreno económico para vivir. En estos años se crean 18 nuevas colonias y se da principio a las construcciones de unidades habitacionales para trabajadores en muchos de los “baldíos” de la delegación.

En el aspecto social, durante la década de 1970a 1980, Iztapalapa registró uno de los mayores índices de hacinamiento del área urbana de la ciudad, provocado por el crecimiento natural de la población y por los constantes flujos migratorios que llegaban tanto del campo como de otras partes del DF, y la imposibilidad por parte de las autoridades de atender de manera eficaz las demandas de servicios al mismo ritmo que se generaban.

La población indígena nativa de Iztapalapa

Como se puede observar, hasta la década de los treinta las poblaciones de la actual delegación Iztapalapa conservaban una fisonomía altamente rural e indígena en los asentamientos que se registran como pueblos y barrios tradicionales, en los cuales las formas de organización de la vida cotidiana y ritual aunada al uso del náhuatl como lengua predominante, tenían una vigencia notable.

Los cambios ocurridos a partir de la década de los años cuarenta no sólo cambiaron los estilos de vida, afectaron también muchas de las formas de organización de la vida y se fue perdiendo gran parte de la cultura y el sentimiento de identidad indígenas. Así, para 1970 únicamente ocho pueblos y barrios registraron hablantes del náhuatl, y esto entre la población mayor de cincuenta años; y para 1976 sólo en dos pueblos se registró población hablante de náhuatl.

Sin embargo, a pesar de la pérdida de la lengua y el cambio de actividades, se conservan ciertos rasgos distintivos, con los cuales los propios habitantes de estos pueblos y algunas autoridades delegacionales hacen referencia a esta población con raíces y tradición indígena.

La población con arraigo indígena se localiza en los barrios chinamperos que evidentemente pretenden conservar sus tradiciones y en algunos casos mantienen la organización ejidal como forma para gestionar el derecho que los miembros del pueblo de Iztapalapa tienen sobre la tierra.

El arraigo indígena de esta población también se expresa actualmente en la realización de ceremonias rituales conmemorativas como la del fuego nuevo, la cual hace remembranza de la anterior relación entre el hombre, la naturaleza y sus dioses, a través de la actividad agrícola que desarrollaban.

El arraigo indígena se expresa a través de la celebración ritual, como la danza, la indumentaria, el maquillaje y los intentos por revitalizar el náhuatl. No obstante

estos intentos por conservar algunos de sus rasgos tradicionales y las formas organizativas que subsisten a nivel familiar y barrial, sobre todo para las actividades rituales, el proceso de urbanización en los pueblos de Iztapalapa ha sido tal que lo que hasta los años treinta eran pueblos indígenas, a la fecha se han transformado en pueblos tradicionales que, si bien ya no se identifican como indígenas, sí reconocen sus raíces y a partir de ellas tratan de conservar algunas de las expresiones culturales que les dan unidad e identidad.

La población indígena migrante en Iztapalapa

Las primeras noticias sobre población indígena migrante en Iztapalapa, hacen referencia a los años cincuenta, cuando dio principio el crecimiento urbano y demográfico en la delegación. Desgraciadamente la información censal y bibliográfica existente para el periodo 1940-1960 no permite establecer ni la densidad demográfica, ni la composición cultural de la población indígena migrante asentada en la delegación en esos años.

La información censal correspondiente a las siguientes dos décadas nos permite establecer un primer esbozo de la composición étnica de esta población y su densidad demográfica aproximada, mientras que la información de campo permite un primer acercamiento a los motivos de su migración y a las formas de insertarse en la estructura urbana de la ciudad de México.

En 1970 Iztapalapa ocupaba el quinto lugar entre las entidades administrativas del área urbana de la ciudad de México, que registraban población indígena con un total de 4,078 hablantes, mientras que para 1980 pasó a ocupar el tercer lugar con 26,990 hablantes, sólo debajo de la delegación Gustavo A. Madero y el municipio de Nezahualcóyotl, con 31,357 y 33,861 hablantes respectivamente (véase cuadro 1).

Cuadro 1 . Población indígena en Iztapalapa

Grupo étnico	1970	1980
Amuzgo	5	18
Chinatino	2	5
Chinateco	7	188
Chol	18	9
Chocho		49
Chontal (Oax)		16
Chontal (Tab)		6
Cora	5	3
Cuicateco	2	79
Have	5	10

Huasteco	19	119
Huichol	1	29
Mame		1
Maya	217	497
Mayo	4	12
Mazahua	189	1277
Mazateco	57	478
Nahua	812	9853
Mixe	37	199
Mixteco	649	3345
Otomí	703	2634
Pame		1
Popoluca	14	13
Taraumara	6	28
Tarasco	252	615
Tepehua		4
Tepehuano	2	2
Tojolabal	2	1
Totonaco	94	625
Tlapaneco	10	145
Triqui		5
Tzetzal	3	69
Tzotzil	5	33
Yaqui	8	13
Yuma		3
Zapoteco	751	2838
Zoque	1	3
Otras	194	135
No especificados		3633
Total	4078	26 993

Por lo que respecta a la composición étnica en 1970 se registraron 25 grupos étnicos distintos, entre los más numerosos estaban los nahuas con 812, los zapotecos con 751, los otomís con 703 y los mixtecos con 649 hablantes, respectivamente. Para 1980 se registraron 12 grupos más, es decir 37; los de mayor densidad demográfica eran los nahuas con 9, 853, los mixtecos con 3, 345, los zapotecos con 2, 838, los otomís con 2 635 y los mazahuas con 1 277 hablantes, respectivamente. Además, habrá que considerar que en 1970 el censo registró en la delegación a 194 hablantes bajo la categoría de otras lenguas y en 1980 se registraron 135 hablantes en la misma categoría, y 3, 633 como lenguas no especificadas.

La composición cultural diversa y la densidad demográfica de los distintos grupos registrados en la delegación hacen imposible en este espacio, aun cuando se tuviera la información necesaria, hablar de cada uno de ellos y no es el objetivo de esta investigación. Por tanto, preferimos presentar sólo algunos casos significativos de cómo la población indígena se incorpora a la vida de la ciudad a partir de los que habitan en Iztapalapa.

Uno de los grupos de más vieja presencia en la delegación son los zapotecos, quienes se asentaron en los primeros años de la década de los cincuenta, cuando dio principio la venta y fraccionamiento de predios.

Las causas que han hecho migrar a los zapotecos a la Ciudad de México y a otros sitios del país son diversas, sin embargo -y a pesar de que siempre se registra el factor económico como una de las principales causas de la migración- los zapotecos han migrado en gran medida en busca de mejorar su estatus social mediante la incorporación a trabajos distintos al agrícola y el acceso a la educación, así como a otros servicios sociales que el escaso desarrollo de sus regiones de origen les impedía.

Los primeros migrantes zapotecos llegan a la Ciudad de México en la década de 1930, logrando fácil acceso a una estructura económica que crecía aceleradamente y solicitaba grandes cantidades de fuerza de trabajo, tanto en el sector industrial como en el de servicios públicos y privados.

Esta rápida inserción a la economía de la ciudad permitió a gran parte de estos migrantes lograr sus expectativas; al poco tiempo lograron comprar terrenos en las nuevas zonas que se abrían en la periferia de la ciudad -como eran la delegación Iztapalapa y todo el oriente de la ciudad-, así como proporcionar a sus hijos una educación mayor que la que podían alcanzar en sus poblaciones de origen.

Esta tendencia se ha comprobado con información que he obtenido con los vecinos de la colonia de mis abuelos (Culhuacán), la cual indica que la mayoría de los zapotecos residentes en la delegación y en la colonia referida son propietarios de sus casas, cuentan con un trabajo estable y bien remunerado, y han proporcionado a sus hijos una educación de nivel medio superior y en muchos casos llega al nivel profesional.

No obstante esta integración a la vida urbana de la Ciudad de México, los zapotecos mantienen fuertes lazos de cohesión tanto con sus pisanos residentes en la ciudad, como con los que permanecen en sus pueblos, a los cuales visitan en fechas especiales. Pero lo más significativo es la creación de formas asociativas que les permiten la convivencia e interacción, manteniendo un sentimiento de unidad pese a las diferencias que genera el medio urbano.

Estas formas asociativas que tienen por objetivo mantener y reproducir aspectos de su cultura como la música y que vienen a suplir la pérdida de otros elementos

como la lengua, la cual se observa en franco desuso entre la segunda y tercera generación de migrantes zapotecos nacidos en la ciudad, les permite reproducir una nueva identidad: la de zapotecos urbanos.

En el caso de la población nahua corresponde a una población que comenzó a migrar a la ciudad de México en los años sesenta, debido fundamentalmente al desgaste de la economía agrícola de la región y a los conflictos políticos.

El deterioro de las condiciones de producción que impide la reproducción total de la familia orilló a estos nahuas de Veracruz a buscar un complemento a su economía mediante la migración a la ciudad de México.

El grupo de nahuas localizado en la delegación se dedica tradicionalmente a la carpintería. Esto permitió a un grupo de familias migrantes instalar tres pequeños talleres de carpintería (que también utilizan como vivienda) en el pueblo de Iztapalapa, donde construyen muebles (lihreros, mesas, etc.), que luego venden por las calles en diferentes rumbos de la ciudad.

Esta forma de incorporarse a la ciudad que podríamos llamar de incipiente empresa doméstica, permite además de solventar los gastos y necesidades de las familias impulsoras de los talleres, apoyar a los migrantes recién llegados, quienes laboran directamente en el taller hasta que se considera que están lo suficientemente preparados para salir a vender.

La venta de muebles es de carácter ambulante, lo cual implica ciertos riesgos cuando se camina por zonas prohibidas para la venta, por lo que además deben aprender los códigos para negociar y las maniobras para eludir a las autoridades y evitar que se les quite la mercancía, ya que es casi imposible recuperarla.

La siguiente población de la que se vuelve imperativo hablar debido a la naturaleza de esta investigación corresponde evidentemente a los otomíes y a los mazahuas, grupos que comparten varias peculiaridades. Es importante aclarar que en este apartado solo se hará un recuento mínimo de su historia en la ciudad ya que en el estudio de caso correspondiente al capítulo 3 se abordará exhaustivamente.

Los indígenas otomíes y mazahuas empiezan a migrar a la Ciudad de México en periodos similares, pues experimentan los mismos procesos de expansión capitalista. En la ciudad estos grupos son de los primeros en hacerse notar debido fundamentalmente al comercio ambulante de semillas y de algunos otros productos perecederos, actividad que es realizada por las mujeres. Este hecho llevó a las autoridades a impulsar un programa de atención para estas mujeres genéricamente llamadas “marías”, donde se les capacitó para elaborar artesanías, ocupación que sustituyó la venta de semillas y demás productos.

Este hecho les ha permitido hacer un uso político de su identidad, sobre todo a las mujeres mazahuas, ante las autoridades- del aquel momento llamado- Departamento del Distrito Federal.

Por otra parte su asentamiento en la delegación Iztapalapa es más que residencial. Su llegada obedece en gran medida a procesos de reubicación, ocasionados por los sismos de 1985, así como por las acciones de desalojo llevadas a cabo por las autoridades de distintas delegaciones en ciudades perdidas donde habitaba gran parte de esa población.

A raíz del cierre de los centros de capacitación artesanal, las casas de estas familias, en algunos casos se convirtieron en pequeños talleres familiares donde se confeccionan las artesanías que son parte fundamental de su economía.

A pesar de esta dispersión espacial, los centros de trabajo donde se reunían les permitían mantener comunicación así como compartir los problemas que se generaban por dedicarse a la venta ambulante.

Posteriormente las circunstancias económicas de aquellos años llevaron a cerrar los centros de trabajo y esta situación los obligó a moverse a la periferia de la ciudad y el estado de México

A partir de los noventa y hasta la actualidad los indígenas otomíes y los mazahuas iniciaron una red de migración la cual constituía apropiarse de algunos lugares públicos de la ciudad – principalmente en la delegación Iztapalapa- para habitarlos y vender sus artesanías y ofrecer el servicio de carpintería. Esta práctica los ha llevado a constituirse como el principal grupo indígena en la delegación.

El último caso significativo corresponde a la población indígena que realiza distintas actividades laborales, tales como obreros de la construcción, empleadas domésticas, empleados públicos, comercio ambulante, etc.; con no más de diez años residiendo en la ciudad.

Algunos de estos grupos que se localizaron en Iztapalapa son nahuas de Puebla, triques de Oaxaca y tlapanecos de Guerrero. Las causas de su migración a la ciudad son sumamente diversas y complejas, entre las más comunes se encuentran las económicas y los conflictos políticos y religiosos generados en años recientes.

La diversidad de este tipo de poblaciones, así como su movilidad constante en la ciudad hacen que por el momento no sea posible comentar algo más sobre sus características.

Hasta aquí hemos planteado algunas características de la población indígena de la Ciudad de México, tomando como base la información obtenida en la delegación Iztapalapa. Estamos conscientes de lo parcial y preliminar de las

observaciones aquí planteadas, sin embargo consideramos que pueden servir para profundizar en otros aspectos tanto de su estructura interna y sus formas de organización y asociación en la ciudad, como en las relaciones que establece en algunas instancias de la Ciudad de México.

Por otra parte, es claro que la realización del perfil o de los perfiles que adopta el indígena urbano, atraviesa tanto por aspectos culturales como por aspectos de índole social que se presentan en la Ciudad de México.

Si la composición del indígena en términos generales es compleja, la del indígena urbano es más complicada aún. No obstante lo difícil de la tarea, se puede asegurar que las características del indígena de la Ciudad de México están dadas por los siguientes factores:

- Las condiciones de la migración y el estatus social que guardan en sus lugares de origen, los cuales condicionan en cierta medida el tipo de inserción que realizan en la ciudad.
- La forma de inserción social en la ciudad (sobre todo la laboral), y las relaciones con la ciudad que se desprenden de ella, generan una percepción diferencial de las expectativas que la ciudad ofrece para los indígenas, dando como resultado distintas maneras de expresar su identidad.
- El tipo de relaciones que establecen con sus iguales y las formas asociativas que derivan de éstas, son lo que da las distintas formas de expresión de la identidad indígena en el medio urbano de la Ciudad de México.

La presencia de los indígenas en las ciudades también está ligada indiscutiblemente a la migración del campo a la ciudad, como parte del proceso de la urbanización e industrialización.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

2.1 Marco Jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas y originarios a nivel internacional

Los derechos de los pueblos indígenas han tenido un avance significativo en el sistema de derecho internacional, tanto que bien se puede afirmar que éste marca los rumbos y los alcances de su regulación en los Estados- nación, asociado con los intereses de los grupos en el poder y las dinámicas de los movimientos indígenas.

México forma parte de una serie de tratados internacionales para la exigencia, defensa y vigilancia del respeto de los derechos indígenas:

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenio sobre la Diversidad Biológica

Ahora bien, en esta investigación solo expondremos el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* debido a que es a mi parecer el tratado internacional de mayor importancia en materia indígena, además de ser el único documento precursor que habla específicamente sobre derechos de los pueblos indígenas.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. El Convenio refleja el consenso logrado por los mandatarios de la Organización Internacional del Trabajo en relación con los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos.

El documento se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. El objetivo del Convenio es superar las prácticas **discriminatorias** que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas.

Por lo tanto, los principios fundamentales de consulta y participación constituyen la piedra angular del Convenio. Además, el Convenio cubre una amplia gama de cuestiones relativas a los pueblos indígenas, que incluyen el empleo y la formación profesional, la educación, la seguridad social y la salud, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, las lenguas, las creencias religiosas y la cooperación a través de las fronteras.

A continuación se expone integralmente:

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes⁸

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

⁸ Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.
3. internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
4. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, al posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19 Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores,

y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenidos y equitativo. Parte V Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contado más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX Disposiciones generales

Artículo 34 La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35 La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X Disposiciones finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio. La presente es copia fiel y completa en español del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.

Como vemos éste convenio es de vital importancia ya que es el más moderno y avanzado instrumento de protección de los derechos humanos, territoriales y culturales de los pueblos indígenas en la zona. Establece al Estado y los agentes privados la obligación de consulta y participación de buena fe de estos ciudadanos respecto a la dictación de leyes, generación de planes, programas y proyectos donde exista susceptibilidad de afectación directa de sus Derechos.

Esto implica que en todas aquellas actividades donde ella existe, los pueblos indígenas existentes en el territorio deben ser consultados y participar no solo en la planificación sino también en los beneficios resultantes de los emprendimientos. México y las Naciones Unidas han venido normando los alcances y el procedimiento para su implementación, sin embargo el desarrollo mismo de la casuística ha venido contribuyendo a su perfeccionamiento paulatino.

2.2 Los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aunque pareciera, la cuestión del derecho indígena en México no es asunto reciente sino bastante añejo, de hecho está relacionado con el origen del Estado y viene de la mano con las luchas por la independencia en la Nueva España, sin embargo cuando se diseñó el modelo de organización política que prevalecería en el país después de la Independencia, a la población indígena se le ignoró por completo por el grupo social dominante que asumió el poder.

No fue hasta 1992 cuando el gobierno federal –aprovechando la cercanía de los 500 años de la invasión española al continente americano– promovió una adición al artículo 4º de la Constitución Federal para reconocer la existencia de pueblos indígenas en su seno y hacer efectivos sus derechos, es decir, México se reconoce de manera oficial como un país culturalmente diverso desde aquella reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, el ahora artículo 2º.

Posteriormente en 2001 se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reformó el artículo 2º y se derogó el párrafo primero del artículo 4º, se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política.

Así entonces, la segunda reforma realizada a la Constitución Federal materializó los derechos de los pueblos indígenas de México; históricamente ha sido la más debatida y cuestionada en la historia del constitucionalismo mexicano.

A continuación se exponen los derechos indígenas en la Constitución Federal para posteriormente hacer un breve análisis.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” “

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las

mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

“Artículo 18.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

“Artículo 27.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. VII.... La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”.

“Artículo 115.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III....

i)...

...

... Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley”.

Breve Análisis de las reformas constitucionales de 2001 en materia de derecho indígena

El artículo 1º constitucional incorporó dos párrafos nuevos y el primer párrafo no sufrió ninguna modificación. El nuevo párrafo segundo, incorporó sin modificaciones el que era el único párrafo del artículo 2º, hasta antes de la reforma. Éste hace referencia a la prohibición de la esclavitud en el territorio nacional. Sin embargo la nueva creación, se localiza en el párrafo tercero: “Queda

prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas”.

A mi parecer referir “capacidades diferentes” es incorrecto, lo correcto sería “discapacidades”, porque existen derechos para este sector de la sociedad.

El artículo 2º constitucional ahora en su primer párrafo refiere lo siguiente: “La nación mexicana es única e indivisible”. Esto, a mi parecer resulta contradictorio, la nación no es homogénea, está integrada por una diversidad de pueblos indígenas, además de la población no indígena. Lo correcto a mi parecer sería referir que México es una nación pluriétnica.

El que la nación sea “indivisible” significa una anticipación, los pueblos indígenas en la mayoría de sus casos, se han manifestado claramente al respecto, demandan autonomía, pero dentro del Estado mexicano, dentro del marco constitucional y como pueblos, el ser reconocidos como parte integrante del país. Tampoco están pidiendo soberanía, ya que esta la detenta el Estado.

En el segundo párrafo, se expresa: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

El término “descendencia” se utiliza en forma ambigua, ya que, como bien lo afirma Miguel Carbonell⁹ se puede hablar de descendencia biológica o sanguínea, pero también de la descendencia cultural. Esto conduce hacia una interrogante ¿Para ser sujeto de derecho el indígena, no debió haber sufrido el mestizaje? Quizá lo más pertinente, hubiera sido omitir tal término.

En el párrafo tercero, se dice: “La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

A mi parecer esta disposición puede generar problemas en el momento que se intente delimitar si a cierta persona debe aplicársele el régimen jurídico, local o federal, o el régimen de usos y costumbres.

⁹ Carbonell, Miguel, Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001. Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena. Serie de Estudios Jurídicos, Núm. 32. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2002. p. 23.

Lo conveniente sería precisar constitucionalmente dicha conciencia de identidad. Es decir, qué elementos deberán tomarse en consideración, para determinar este tipo de identidad.

En el párrafo cuarto, se expresa lo siguiente: “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

El tema de la autonomía y la libre determinación, es una parte fundamental, en materia de derecho indígena. Por tal motivo, es preciso recordar que en San Andrés, tuvo lugar un largo proceso de construcción de consensos entre pueblos indígenas, intelectuales especialistas en el mundo indígena, intelectuales indígenas, el EZLN y la representación de poder ejecutivo federal.

Dichos Acuerdos resumen los ejes para la construcción, de una nueva relación entre el Estado Mexicano y los indígenas, los acuerdos sentaban las bases para el reconocimiento de la autonomía indígena. Los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena fueron el producto de un ejercicio democrático sin precedente en la historia política de México, pues la comandancia zapatista convocó a representantes de la sociedad civil a participar en cinco mesas de trabajo en las que se discutieron los términos de dichos acuerdos bajo los temas de derechos y cultura indígena, democracia y justicia, bienestar y desarrollo, conciliación en Chiapas y derechos de la mujer en Chiapas.

Sin embargo, como ya ha sido ampliamente documentado, estos acuerdos fueron traicionados por una Ley de Derecho y Cultura Indígena limitada, conocida como la *ley Barlett-Cevallos* en honor a sus principales promotores. La propuesta inicial fue modificada con base en argumentos sobre los peligros desintegradores de la autonomía, y sobre la inseguridad que representaba para la propiedad privada y la inversión económica, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas al uso colectivo de sus tierras y recursos naturales.

Al respecto Galván dice lo siguiente:

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución, debería haber descansado en considerarlos como personas jurídicas, como sujetos de derechos colectivos. Donde se reconocería la válida existencia de sus autoridades y normas internas como parte del mismo, por ello se habla de entidades de derecho público. Mientras que la noción de interés público se refiere, no a las personas jurídicas, sino a la finalidad de las normas, que emite el Estado. Estas normas son de

*derecho público, porque su propósito esencial es el beneficio colectivo de interés público.*¹⁰

Han pasado 20 años de los acuerdos de San Andrés, a lo largo de estos 20 años, las luchas por la autonomía indígena han sido limitadas no sólo por un marco legal que no reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, sino como objetos de atención por parte del Estado (al cambiar su carácter de entidades de derecho público, por entidades de interés público), sino también por una reforma penal que criminaliza la protesta social y sienta la bases para el encarcelamiento de sus dirigentes.

En estas dos décadas hemos sido testigos de una nueva embestida del capital que se apropia de los territorios y recursos de los pueblos originarios a través de estrategias neocoloniales que criminalizan a los jóvenes pobres que participan en movimientos sociales y que utilizan la violencia como estrategia represiva en los procesos de desposesión.

2.3 Legislación de carácter secundario en materia de derechos indígenas en México

En cuanto a la legislación de carácter secundario, a continuación se muestran las principales leyes que contienen diversos derechos tendientes a la protección de los indígenas en lo particular, así como de las comunidades como tal.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

“ARTICULO 24.- Por razón de territorio es tribunal competente:

IX.- Tratándose de juicios en los que el demandado sea indígena, será juez competente el del lugar en el que aquél tenga su domicilio; si ambas partes son indígenas, lo será el juez que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante”.

“ARTICULO 222 bis.- A fin de garantizarle a los indígenas, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado en los procedimientos en que sean parte, el juez deberá considerar, al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales”

¹⁰ González Galván, Jorge Alberto, Validez del derecho indígena en el derecho nacional. Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena. Serie de Estudios Jurídicos, Núm. 32. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2002. pp. 44-45.

“ARTICULO 271.- Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.

Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello.

Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello. Las fechas y cantidades se escribirán con letra”.

“ARTÍCULO 274 bis.- En los procedimientos en que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad”.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

“Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

LEY AGRARIA

Los Artículos 106 y 164 disponen:

- Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional, (artículo 106).

- En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores. (artículo 164)

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

“Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal”.

“Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;
- II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;
- III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;
- IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;
- VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;
- VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y

- comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
- X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
 - XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes; XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;
 - XII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;
 - XIII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
 - XIV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
 - XV. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
 - XVI. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;
 - XVII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas.
 - XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

LEY DE PLANEACIÓN

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, (Artículo 1o.)

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

El Artículo 14 señala:

- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, (párrafo primero).
- Empezar campañas permanentes que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales, (fracción IV).
- Cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad así como la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables, (fracción V).

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El artículo 5 tiene como finalidad Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, (fracción V).

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

El artículo 15 tiene como propósito prestar asesoría jurídica a los indígenas, (fracción V).

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Su estructura se conforma por tres Capítulos.

- Su objetivo es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, (artículo 1).

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículos: 1,2,3,5,13,32,33,102,105,110,150 y158.

La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 2º Constitucional, (artículo 1).

Objetivos:

- Respetar el derecho de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, (artículo 2 fracción V).
- Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas.
- Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal, (artículo 3 fracción XXIII).

- Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 3 fracción XXXI).
- La propiedad de los recursos forestales corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, (artículo 5º).
- Corresponde a las entidades federativas, asesorar a comunidades indígenas en el desarrollo de su organización, (artículo 13 fracción XXIII)
- Brindar atención de forma coordinada con la Federación y los municipios, a los asuntos con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 13 fracción XXI)
- Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, el respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo. 32).
- Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, así como la prevención y combate al robo y extracción ilegal de aquéllos, especialmente en las comunidades indígenas, (artículo 33 fracción X).
- Las colectas y usos con fines comerciales o científicos de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas, (artículo 102).
- La Comisión deberá promover y apoyar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y ejidos, (artículo 105).
- Las comunidades indígenas relacionadas con el manejo forestal, podrán crear libremente, respetando sus usos y costumbres, un comité u órgano técnico auxiliar en la gestión y manejo de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, (artículo 110).
- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal convocando a las organizaciones, comunidades indígenas, (artículo 150)
- La Federación, en coordinación con las comunidades indígenas formularán, operarán y evaluarán programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, (artículo 158 párrafo segundo).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

La educación que impartan el Estado además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución, promoverá mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español, (artículo 7 fracción IV)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La Política de Desarrollo Social se sujetará a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, (artículo 3 fracción VIII).

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corresponde a la Procuraduría General de la República celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, (artículo 5 fracción IX).

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Los indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, (artículo 238).

LEY DE CAPITALIZACIÓN DE PROCAMPO

Tendrán prioridad los beneficiarios del PROCAMPO: los grupos indígenas, (artículo 5)

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social, (artículo 37).

LEY GENERAL DE SALUD

Es materia de salubridad general, el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 3 fracción IV Bis).

El Sistema de Salud tiene los siguientes objetivos, (artículo 6):

- Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas (fracción IV Bis).
- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas, (fracción VI Bis)
- La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, (artículo 10).
- La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, se realizará mediante convenios y contratos; (artículo 11, párrafo primero).

- Se consideran servicios básicos de salud la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, (artículo 27 fracción X).
- Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, en el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, (artículo 54).
- En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate, (artículo 67 párrafo cuarto).
- Se reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, así como también los programas de prestación de la salud, de atención primaria que desarrollan en comunidades indígenas.
- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan, (artículo 93 párrafo segundo).
- La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales, (artículo 393)

2.4 Marco jurídico y Políticas públicas que atienden la cuestión indígena en la Ciudad de México: alcances y limitaciones

A continuación se expone integralmente el Marco Jurídico de protección a los derechos de la población indígena en la Ciudad México para posteriormente exponer una breve reflexión sobre sus alcances y limitaciones.

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011)

El PDHDF dedica el capítulo 24 a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la Ciudad de México. En total el capítulo 24 del PDHDF contiene: 11 atributos o derechos relacionados e igual número de objetivos específicos; 26 estrategias 94 líneas de acción

(de la 1822 a la 1915); 27 entes públicos responsables y corresponsables de su ejecución.

Estructura del capítulo sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

El capítulo tiene como objetivo “Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que habitan y transitan en el Distrito Federal.”

Temas o derechos relacionados con la realización de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que se abordan en este capítulo:

- 24.1 Legislación y políticas públicas integrales para los pueblos y comunidades indígenas
- 24.2 Derecho a determinar y mantener la identidad comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.3 Derecho a la igualdad y a la no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.4 Derecho al acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.5 Derechos de las y los indígenas privados de la libertad
- 24.6 Derecho a la tierra-territorio de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.7 Derechos políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.8 Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.9 Derecho a una vivienda adecuada y a la utilización de espacios públicos de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.10 Derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas
- 24.11 Derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas

Para cada uno de los temas o derechos señalados, el PDHDF plantea un objetivo específico, así como una justificación que identifica los principales problemas en la materia recogidos del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal y del proceso de elaboración del Programa.

El Programa establece una o más estrategias a seguir dentro de cada tema o derecho, y para cada estrategia, compromete líneas de acción identificando tanto a los entes públicos responsables y corresponsables, como plazos corto, mediano, largo y permanente para su ejecución.¹¹

<i>Temas y derechos relacionados con el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas</i>	<i>Estrategias a seguir en cada derecho o tema</i>
<p>24.1 Legislación y políticas públicas integrales para los pueblos y comunidades indígena</p>	<p>Garantizar la autonomía de los pueblos indígenas.</p> <p>Adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Transversalizar la perspectiva de género en las acciones referentes a los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Posicionar el tema indígena como un eje transversal de los programas de gobierno en la ciudad.</p> <p>Dotar de los medios necesarios a las instancias de gobierno para que diseñen y apliquen políticas públicas con perspectiva indígena.</p>

¹¹ Los plazos en el PDHDF tienen la siguiente periodicidad: el corto plazo corresponde a líneas de acción que se deben concluir a más tardar en diciembre de 2010; el mediano plazo a líneas de acción que se deben concluir a más tardar en diciembre de 2012; el largo plazo se refiere a líneas de acción que se deben concluir a más tardar en 2020; y se indican como permanentes las líneas de acción que no deberán dejar de implementarse hasta garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en esas materias.

<p>24.2 Derecho a determinar y mantener la identidad comunitaria</p>	<p>Reconocer e implementar acciones para permitir el derecho de los pueblos indígenas a determinar y mantener su identidad comunitaria.</p>
<p>24.3 Derecho a la igualdad y a la no discriminación</p>	<p>Adoptar medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos y comunidades indígenas interesados, para combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover su respeto y reconocimiento.</p> <p>Crear mecanismos para garantizar los derechos y atender las necesidades específicas de las personas indígenas, y en especial de las personas adultas mayores, las mujeres, las y los jóvenes, las y los niños y las personas con discapacidad indígenas en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
<p>24.4 Derecho al acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas</p>	<p>Capacitar al personal para garantizar atención de calidad y especializada para las y los indígenas durante los procedimientos legales.</p> <p>Instaurar procedimientos equitativos, rápidos y justos para el arreglo de controversias y para garantizar el debido proceso y una reparación integral de toda violación a los derechos individuales y colectivos de las personas indígenas, considerando sus costumbres y tradiciones, normas y sistemas jurídicos, en el marco de la reforma al sistema penal de justicia.</p>
<p>24.5 Derechos de las y los indígenas privados de la libertad</p>	<p>Atender a las necesidades específicas de las y los indígenas durante su reclusión.</p> <p>Prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres de origen indígena.</p>
	<p>Proteger la integridad del territorio y los recursos</p>

<p>24.6 Derecho a la tierra-territorio de los pueblos y comunidades indígena</p>	<p>naturales de los pueblos indígenas así como preservar y proteger el patrimonio histórico-cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Preservar y fomentar el tipo de actividades productivas desarrolladas mayoritariamente por los pueblos originarios.</p>
<p>24.7 Derechos políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas</p>	<p>Consultar a los pueblos interesados, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado, acerca de las medidas propuestas, mediante procedimientos apropiados, cuando se prevean acciones legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.</p> <p>Garantizar y proteger el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria.</p>
<p>24.8 Derecho al trabajo y derechos humanos laborales</p>	<p>Proteger a las personas indígenas de ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, que afecten entre otras cosas, al empleo o salario y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>Garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres indígenas y la igualdad de oportunidades de empleo entre hombres y mujeres.</p> <p>En consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomar medidas específicas para proteger a las y los niños indígenas “contra la explotación y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo en cuenta la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.”</p>

<p>24.9 Derecho a una vivienda adecuada y a la utilización de espacios públicos</p>	<p>Adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y comunidades indígenas, relacionados con la vivienda.</p> <p>Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones en el marco de los derechos humanos.</p>
<p>24.10 Derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas</p>	<p>Adoptar medidas eficaces e integrales, para que las personas indígenas, en particular las y los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.</p> <p>Realizar acciones que erradiquen la brecha educativa que existe entre los pueblos y comunidades indígenas y el resto de la población.</p> <p>Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes a fin de que se imparta educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.</p>
<p>24.11 Derecho a la salud</p>	<p>Llevar a cabo consultas informadas y oportunas para garantizar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración y determinación de los programas de salud que les conciernen y usar sus propias medicinas tradicionales y mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital.</p> <p>Acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud, garantizando atención integral de salud intercultural.</p>

Líneas de acción sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas ¹²

Las líneas de acción de este capítulo del PDHDF se pueden clasificar en los siguientes tipos:

a. Líneas de acción en materia de marco legal y normativo.

Ej. : 1822. Hacer propuestas de reformas al marco normativo vigente en el D. F., mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes y de los pueblos originarios, para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Responsable: ALDF

Corresponsables: Sederec y CDHDF

Plazo: mediano plazo

Es importante destacar que sobresale la línea de acción 1823 para elaborar una propuesta de Ley Indígena mediante un equipo multidisciplinario, garantizando, como requisito sine qua non una consulta amplia, a través de instituciones o autoridades reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para obtener su consentimiento libre e informado y realizarse de buena fe.

¹² La totalidad de líneas de acción en el PDHDF están numeradas consecutivamente de la 1 a la 2412; los ejemplos en este apartado respetan el número de línea que les asigna el Programa

Los contenidos mínimos de dicha propuesta de ley deben ser: definición de sujetos de derechos; reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas como derechos humanos; incorporación de la perspectiva de género y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en cada aspecto que se retome; inclusión de los derechos y principios reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

En cuanto a derechos políticos, se incluyen líneas sobre la elaboración de una agenda de reforma legislativa integral que garantice la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de las políticas públicas, el establecimiento de cuotas de personas de origen indígena en los partidos políticos, y la promoción para que las mujeres indígenas participen en el ámbito político.

b. Líneas de acción en materia de estudios y diagnósticos.

Ej. : 1824. Realizar conteos y censos, cualitativos y cuantitativos, que apliquen una metodología homologada. La información obtenida en estos conteos y censos deberá servir de base en la construcción de políticas públicas. Los criterios de identificación poblacional deberán ser acordados previamente con los propios pueblos y comunidades indígenas, pero como mínimo deberá asegurar que:

- a) Incluyan indicadores que no sólo se centren en aspectos lingüísticos sino que también se refieran a la adscripción y a los hogares;
- b) Produzcan información amplia y desagregada por sexo, edad, situación económica, social, educativa y cultural, entre otros.

Responsable: Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec.

Plazo: mediano plazo

c. Líneas de acción en materia de capacitación, promoción y difusión.

- Entre las líneas de este tipo sobresalen las referidas a:
- Sensibilizar a los servidores públicos para dar un trato digno y de respeto a las personas indígenas.
- Difundir entre los pueblos y comunidades indígenas, los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio.
- Eliminar estereotipos sobre los pueblos y comunidades indígenas.
- Incluir en la currícula escolar de competencia del D.F., conocimientos sobre los pueblos y comunidades indígenas contemporáneos de México y su importancia, en un marco de reconocimiento a la diversidad cultural, que permita su respeto y revaloración.
- Fortalecer el respeto de las identidades indígenas y reivindicar, a través de campañas, su derecho a la ciudad.
- Proveer información sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación y las instancias ante las que se pueden presentar quejas de actos discriminatorios. Implementar campañas para revalorizar los trabajos vocacionales desempeñados por personas indígenas.
- Implementar un programa de capacitación profesional y certificación para intérpretes-traductora/traductor en idiomas indígenas y para su profesionalización.

d. Líneas de acción en materia de diseño e implementación de programas, políticas y/o servicios.

Incluye líneas de acción sobre programas específicos de atención a las mujeres indígenas para enfrentar los principales problemas que presentan; programas específicos para el apoyo a iniciativas económicas y productivas de las mujeres indígenas, incluyendo el

acceso a créditos; programas delegacionales de mejoramiento de vivienda indígena y de reubicación de personas indígenas que vivan en zonas de riesgo o en condiciones insalubres; medidas para garantizar a las y los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, en igualdad con el resto de la comunidad nacional.

e. Líneas de acción en materia de fomento a la participación ciudadana e interlocución con instancias de gobierno.

Ej. : 1868. Realizar un proceso de consulta y participación entre los pueblos y comunidades indígenas (sobre todo entre aquellos que se identifican como pueblos originarios), y las instancias competentes, incluyendo a la ALDF, a fin de discutir y acordar alternativas sobre el uso del territorio para conservar y preservar sus tierras, los recursos, la producción y la comercialización; así como proteger el uso de la medicina tradicional de plantas, animales y minerales. Estos acuerdos deberán ser retomados en el proyecto de Ley Indígena.

Responsable: Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec

Corresponsables: ALDF, SG, Seduvi, SMA, PAOT y SACM

Plazo: corto plazo

Responsables de la implementación de las líneas de acción en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Para avanzar en la realización de los derechos humanos en la ciudad de México, el PDHDF identifica a diversos entes públicos como responsables y corresponsables de implementar acciones de corto, mediano, largo plazo y permanentes. Su obligación es incorporar en los marcos de política pública, en los programas operativos anuales, planes, agendas y presupuestos, las líneas de acción que les

corresponden de acuerdo a sus facultades y competencias, y hacer todos los esfuerzos adicionales a su alcance para el cumplimiento de los derechos humanos y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan por el Distrito Federal.

En cuanto a las líneas de acción en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas el PDHDF asigna responsabilidades a los siguientes entes públicos:

1. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (JG)
2. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SG)
3. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal (Sederec)
4. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (Sedeso)
5. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SF)
6. Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal (Setravi)
7. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (Seduvi)
8. Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF)
9. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal (STyFE).
10. Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF)
11. Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA)
12. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)
13. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ)
14. Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal (CJSL)
15. Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (OM)
16. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF)
17. Instituto del Deporte del Distrito Federal (IDDF)
18. Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM)
19. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
20. Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal

21. Comisión Interdependencial de Equidad para Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal.
22. Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (Copred)
23. Organismos Públicos Autónomos
24. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)
25. Delegaciones del Distrito Federal.
26. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)
27. Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF)

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

CAPÍTULO 1.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

MISIÓN

Prevenir y eliminar la discriminación desde el análisis-evaluación y propuesta de política pública y trabajo con la sociedad civil para el cambio de la cultura por la no discriminación, para que toda persona que viva o transita en la Ciudad de México goce sin discriminación, de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

VISIÓN

Ser un consejo que se rija por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en todo su quehacer y en la inclusión social y la eliminación de obstáculos que limitan el goce pleno de los derechos y la efectiva participación de las personas en la vida política, económica, cultural y social de la ciudad de México.

OBJETIVOS

El artículo 35 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, establece que el Consejo tendrá como objeto:

1. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal;
 2. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;
1. Llevar a cabo asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación; y
 2. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley.

Programa Anual Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

El Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED) 2016-2018 tiene como objetivo fortalecer la política de igualdad y no discriminación mediante acciones de prevención y eliminación de este problema público, a través de la implementación de objetivos y líneas de acción en materia normativa y reglamentaria, estudios e investigaciones y medidas especiales: acciones de inclusión, nivelación y acciones afirmativas.

El PAPED 2016-2018 es la herramienta de política pública con la que el COPRED busca transversalizar el enfoque de igualdad y no discriminación en las acciones de gobierno. Es un instrumento que orienta la acción pública con la finalidad de visibilizar la discriminación como un problema público y generar nuevas formas de convivencia e inclusión social libres de discriminación, así como impulsar acciones para eliminar brechas de desigualdad.

Se integra de tres secciones, la primera está dedicada al Diagnóstico, donde se señala de forma sucinta los antecedentes; asimismo, el marco legal en materia de igualdad y no discriminación, destacan los instrumentos internacionales, así como los dos Sistemas de Derechos Humanos: Naciones Unidas e Interamericano. Se aborda brevemente el bloque constitucional a partir de los contenidos de la ley federal y local en materia antidiscriminatoria. Mención particular en esta sección, tienen las medidas especiales en materia de igualdad como lo son, las de nivelación, inclusión y acciones afirmativas encaminadas al cierre de brechas de desigualdad. Finaliza con una mirada desde las políticas públicas, al considerar la discriminación como problema público, resaltando factores causales estructura como son la pobreza y las prácticas culturales.

Es de destacarse que en el desarrollo del diagnóstico se señalan de forma resumida tres miradas de la discriminación; la de tipo jurídico, filosófico y sociológico y desde el ámbito de la política pública.

La segunda considera la programación de las acciones públicas a efectuarse entre el 2016 y 2018. Considera el objetivo general el cual señala la prevención y eliminación de la discriminación en el largo plazo. Los seis objetivos específicos señalan la importancia de llevar a

cabo: 1) acciones en materia normativa y reglamentaria para que los documentos que rigen el actuar de las instituciones en la entidad presenten contenidos no discriminatorios, además de ser el sustento de la política pública; 2) medidas y acciones para la protección de presuntos actos de discriminación, exigibilidad y cultura de la denuncia; 3) la elaboración de estudios, investigaciones que permitan la medición del fenómeno discriminatorio en la Ciudad de México, así como medidas especiales para la inclusión y cierre de brechas de desigualdad, a decir, 4) medidas de inclusión, 5) medidas de nivelación y 6) acciones afirmativas para los grupos en situación de desventaja social o discriminación. Contiene las acciones puntuales para dar cumplimiento al objetivo a través de las 60 líneas de acción, así como las metas anuales a alcanzarse por los entes públicos, los indicadores para la medición de las metas, a quién corresponde ejecutar las acciones, así como el fundamento jurídico de la acción pública.

La tercera sección del programa señala la importancia de la evaluación y promueve la medición de las acciones que las entidades públicas realizan con el propósito de saber qué y cuánto realizan, así como el objetivo de las mismas.

El PAPED contiene un diagnóstico general sobre discriminación en la Ciudad de México por grupo en situación de discriminación que incluye a la población indígena.

Ley de Interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal

La ley dedica el artículo 14°, 21° y 31° a las comunidades indígenas en la Ciudad de México.

Artículo 14.

La ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades del distrito federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

Artículo 21.

La secretaria fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el distrito federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 31.

La secretaria promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La secretaria podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la administración pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la secretaria.

Ley de desarrollo agropecuario, rural y sustentable del Distrito Federal

Disposiciones generales

La Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural en el Distrito Federal

En su Artículo 2º menciona :

.... Puede aplicarse a cualquier persona que se ocupa de la agricultura, ganadería, trashumancia, acuacultura, agroforestería, artesanías relacionadas a la agricultura u otras ocupaciones similares. Incluye a personas indígenas que trabajan la tierra.

Apoyos del gobierno de la Ciudad de México a personas indígenas

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal cuenta con un programa de vivienda, el cual tiene como propósito el otorgar créditos para la adquisición de vivienda, considerando como sujetos prioritarios a los siguientes grupos:

- Madres o padres solteros con dependientes económicos
- Jefas de familia con dependientes económicos
- Adultos mayores
- Indígenas
- Personas con discapacidad
- Habitantes de vivienda en alto riesgo

Otros programas a destacar del INVI son

- ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

- ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN CONJUNTO

El INVI dentro de estos programas realizó un Convenio de Coordinación para Apoyo a la Vivienda para Indígenas Urbanos, sin embargo no existen indicadores que nos permitan constatar que dicho acuerdo se haya realizado.

Breve reflexión sobre los alcances y limitaciones del marco jurídico sobre la cuestión indígena en México

A pesar de que se ha realizado un avance significativo en materia de derechos indígenas en nuestro país, lamentablemente no contamos con una Ley Indígena Nacional. Dicha ley representaría un solo marco jurídico para hacer efectivo el reconocimiento - además de un claro respaldo legal- a personas, pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Asimismo la ley tendría que definir políticas públicas adecuadas para los pueblos indígenas, además de contener elementos que permitan realmente combatir la pobreza y el rezago en el que se encuentran, y que frene el despojo del que están siendo objeto desde hace años.

Más aun, la ley tendría que contener, a mi parecer, cambios en la estructura institucional. Que transforme por ejemplo, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que desde su creación no ha dado resultados (basta ver las estadísticas de marginación de las comunidades indígenas para constatarlo), o al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que no ha hecho mucho más que inventariar las lenguas “en peligro de extinción”.

La poca legislación que existe sobre los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país no ha servido de mucho, más bien a mi parecer ha sido ignorada en general. La necesidad de impulsar avances en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas no es una cuestión puramente teórico-jurídica. Lo que se busca es un cambio radical en la relación entre el gobierno y los pueblos indígenas.

En la actualidad los Estados Nación tienen la obligación primordial de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas estableciendo mecanismos adecuados que permitan el pleno goce de sus derechos. En la práctica, el gran desafío ha sido establecer elementos adecuados que aseguren el cumplimiento de éstos, en especial los referidos a decisiones acerca de su propio desarrollo, tierras, territorios y explotación de recursos naturales y varios aspectos que los afectan directamente y a su bienestar económico, social y cultural.

Con respecto al marco normativo sobre derechos indígenas en la Ciudad de México, sin duda existe un notable esfuerzo realizado más por organismos descentralizados que por el gobierno de la ciudad. Nuestros legisladores han tenido en el olvido a este sector de la población.

No existe una Ley Indígena en la ciudad a pesar de que el Art. 2 de la CPEUM señala que: “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.”

Lo anterior implica necesariamente la promulgación de una ley reglamentaria local donde se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho. Por tanto, la promulgación de una Ley Indígena en la Ciudad de México no sólo complementaría los avances jurídicos que se han hecho en la materia, sino que sentaría las bases para el reconocimiento de sus derechos fundamentales y colectivos, además de reglamentar las instituciones que van a hacer efectivos tales derechos.

Si bien organismos ajenos al gobierno de la ciudad, como el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios indígenas del DF han presentado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciativas de ley como la *”Ley de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas”*, trabajo de siete años de realización de consulta indígena que cumpliera con estándares internacionales -derivada de una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal- **no fue prioritaria** para los diputados y desafortunadamente esta ley permanece sin discutirse y mucho menos aprobarse; la iniciativa de Ley se enlistó un par de ocasiones en el último periodo ordinario 2015, pero en ambas fue eliminada del orden del día , la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvo la oportunidad de legislar con instrumentos internacionales sobre la consulta pública y la desaprovechó, pues ni siquiera se ha mencionado el tema en todo el 2016 para otro probable periodo extraordinario.

Ahora bien, la Ciudad de México tendrá una nueva constitución a más tardar en Septiembre de 2017, por ende, se vuelve imperativo abordar la cuestión indígena por la Asamblea Constituyente. De tal modo que a efecto de exponer los avances en el marco jurídico indígena de la Asamblea Constituyente, tomaré como referencia el anteproyecto de la constitución de la Ciudad de México.

El anteproyecto contiene el reconocimiento de los pueblos indígenas, comunidades y barrios originarios como sujetos de derecho público y garantiza la consulta previa libre e informada y el reconocimiento de la declaración de Naciones Unidas en materia indígena

El artículo 64 establece que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada por sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, los cuales son aquellos que –cualquiera que sea su situación jurídica– conservan en parte sus propias instituciones sociales,

económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión.

En su artículo 65 se reconoce que tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, garantiza que mantienen el derecho a la libre determinación en sus asuntos internos, de acuerdo con sus sistemas normativos, sin más limitaciones que el respeto a los derechos y libertades de las personas reconocidas por esta Constitución y las leyes en la materia, así como a la dignidad e integridad de las mujeres.

Tal señalamiento reconoce que la jurisdicción indígena será ejercida por las autoridades comunitarias, de conformidad con lo previsto por la ley, y se especifica que la ley establecerá el régimen de competencias que en materia penal corresponda al fuero común de la ciudad y a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en el marco de su autonomía, tomando en cuenta su derecho a la consulta.

El texto propone como obligación de las autoridades de la ciudad consultar a pueblos y comunidades indígenas sobre los asuntos que les conciernen, respetando sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Además de fortalecer su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular.

Como vemos, a las comunidades indígenas en la ciudad se les reconocerá de una manera muy notable sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión.

Son horizontes inéditos que de cumplirse dejarán huella en la historia del país y de la ciudad, sin embargo a mi parecer el nuevo marco jurídico indígena de la constitución es un catálogo de deseos, una suma interminable de aspiraciones y un listado de pretensiones utópicas.

No encuentro relación alguna entre los verdaderos problemas que vive día a día la población indígena de la ciudad y el nuevo marco jurídico indígena, es, a pesar de su elegancia literaria letra muerta, nada acorde con la realidad, son, a mi parecer, quimeras, ilusiones e incluso podría entenderse hasta como engaños.

En sentido diferente, debiera ser una Constitución con normas muy específicas y no interpretativas, tendría que ponerse de manifiesto la forma de hacer exigibles los derechos, que instituciones velarán por el cumplimiento de estos y cómo lo harán, una Constitución verdadera, exigible en su cumplimiento, con derechos efectivos y responsabilidades ciudadanas garantizadas.

Es imperativo que se entienda que el gobierno de la Ciudad de México tiene que integrar a las comunidades indígenas para que adquieran derechos y obligaciones, además de resolver sus problemáticas de salud, vivienda, educación

y la oportunidad de participar en la definición de la vida pública del lugar donde habitan ya que ellos son depositarios de una gran diversidad cultural además de que ofrecen sus servicios a los habitantes de la ciudad.

CAPÍTULO III ESTUDIO DE CASO

3.1 Estudio de la comunidad purépecha

Introducción

El presente capítulo corresponde al estudio de caso realizado a la comunidad indígena purépecha que habita en una banqueta de carácter público ubicada en Av. Tláhuac y Periférico en la Delegación Iztapalapa, a las afueras de la fábrica productora de papel: Papelería Irua, S. A. de C. V.

El objeto de estudio de este capítulo consiste en indagar las causas que nos permitan entender qué hace posible el asentamiento y la permanencia de la comunidad indígena purépecha ubicada en Av. Tláhuac y Periférico Oriente, Delegación Iztapalapa, así como la problemática que enfrenta esta comunidad derivada del hecho de estar ocupando un espacio público desde hace cuatro años.

EL PROCESO DE MIGRACIÓN HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO

La localidad de Capácuaro está situada en el Municipio de Uruapan en Michoacán de Ocampo. Las cifras del último Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI

indican que hay 7224 habitantes. El ratio de fecundidad de la población femenina es de 3.14 hijos por mujer. El porcentaje de analfabetismo entre los adultos es del 18,8% (11,34% en los hombres y 26,22% en las mujeres) y el grado de escolaridad es de 4.47 (5.45 en hombres y 3.52 en mujeres).

En Capácuaro el 85,5% de los adultos habla alguna lengua indígena mayoritariamente purépecha. En la localidad se encuentran 1071 viviendas, de las cuales muy pocas cuentan con los servicios básicos.

El INEGI cataloga a Capácuaro con un alto nivel de marginación. La economía de la comunidad está basada casi en su totalidad en la producción y venta de muebles de madera de todo tipo.

Desde mediados de la década de los noventa la vida de la población indígena purépecha de Capácuaro, ha enfrentado innumerables procesos de cambio que tienen que ver con aspectos determinantes como la incapacidad de vivir de lo que se produce, ausencia de trabajo, presencia de grupos ligados al narcotráfico, inseguridad, etc.

Esto tiene como causa principal que la población de Capácuaro busque inminentemente un mejor lugar donde vivir, siendo la Ciudad de México y EUA el principal destino, actualmente en la localidad se vive un éxodo, gran parte de la población ha sido forzada a abandonar Capácuaro.

Los integrantes de la comunidad entrevistados refieren que todo en Capácuaro está controlado por el narcotráfico, en particular por “La Familia Michoacana”. Este grupo delictivo se caracteriza por prácticas criminales como extorción, secuestro, apropiación de negocios contrabando, piratería, trata de blancas, tráfico de indocumentados, explotación, corrupción, lavado de dinero, a las que adereza con fuertes cargas de horror.

El cartel a nivel estatal extorsiona a varias industrias, como productores de limón y aguacate, mineros y organizadores de corridas de toros, con el fin de complementar los ingresos de la agrupación.

Resulta un obvia decir que el Gobierno federal no está haciendo nada al respecto. Hay zonas del Estado de Michoacán donde el Estado mexicano está totalmente ausente. Algunos politólogos y especialistas en la materia refieren que en estas zonas se encuentra una condición de Estado fallido.

Otros factores también influyeron en las decisiones de migrar a la Ciudad de México, tales como la decadencia en el precio de artesanías locales por la aparición de nuevos productos sintéticos en el mercado y la concentración del

poder económico en manos de intermediarios, además de que la ciudad desempeñó un papel atractivo para los hijos de estos migrantes.

En aras de exponer concretamente las razones por las cuales la comunidad indígena en cuestión emigró a la Ciudad de México se propone analizarla desde tres niveles analíticos: Condiciones, Causas inmediatas y Factores de atracción.

A continuación se exponen los resultados

Condiciones:

- Un grupo dominante del narcotráfico lleva a cabo un progresivo acaparamiento de tierras y comercio mediante prácticas de extorsión que impiden el desarrollo natural económico en la zona.
- Crecimiento demográfico

Causas inmediatas:

- Escasez total en la venta de los muebles que se producen
- Ausencia de trabajos de otra índole
- Inflación de precios de los productos alimenticios y de consumo debido al narcotráfico en la zona
- Cercanía de la Ciudad de México

Factores de atracción:

- Algún pariente o amigo convence al individuo para que se vaya con él a la ciudad
- La oferta directa de un empleo en la ciudad
- El mito de las altas ganancias en la ciudad
- El deseo de “aprender”, “mejorar”, “progresar”
- El interés de conocer la gran ciudad de la que todos hablan
- La necesidad de encontrar un vida “más fácil”, “menos insegura”, “no tan dura” lejos del narcotráfico
- Múltiples familias han emigrado a la ciudad a vender muebles desde los 90s y les va “bien”
- La existencia de espacios públicos en la ciudad de los cuales se pueden apropiar y las autoridades de gobierno de la ciudad no los desalojan

En estas circunstancias, la migración de la comunidad en cuestión se hizo forzosa.

La comunidad purépecha como vemos ha sido, colectiva e individualmente, empujada a abandonar su tradicional hábitat, pues éste ya no les genera los recursos mínimos necesarios como para continuar su existencia, asimismo huyen de condiciones las sociales adversas debidas al narcotráfico en la zona. Se

enfrentan entonces al desafío de emigrar a la ciudad, de insertarse en la sociedad, buscando acceder así a una mejor vida.

Los migrantes regularmente no viajan solos, traen consigo a sus familias, en algunos casos se trata de jóvenes, niños y niñas, que, en la mayoría de los casos observados se involucran en la vida económica a través de la fabricación de muebles.

La llegada

Al llegar a la Ciudad de México los migrantes indígenas se enfrentan a una realidad y un contexto diferente al suyo, permeado por una vida cotidiana distinta que les exige adecuarse a las nuevas condiciones de vida.

Gellner (1983) señala que cuando los sujetos pertenecientes a grupos étnicos migran desde el campo a la ciudad, o desde el pueblo a la capital nacional, tienden a desorganizarse y atomizarse ya que la mayoría de las interacciones en la ciudad son individuales, insignificantes y anónimas, sin embargo con ésta comunidad en particular pasa todo lo contrario.

Las redes sociales o la red de contactos y relaciones que tienen los migrantes en la Ciudad de México es un recurso fundamental para que tomen la decisión de migrar a la ciudad ya que los testimonios de sus familiares y conocidos reflejan relatos de éxito y prosperidad.

Estas redes son en primera instancia las que les facilitan un lugar donde llegar y posteriormente las que les indican posibles lugares públicos donde se puedan instalar. Por otra parte, en ambiente conocido se sienten seguros y aconsejados durante las primeras semanas o meses de estadía.

Dichas redes les permiten sobrevivir y adaptarse más rápido a la vida en la ciudad; estas redes no son solo entre familias o parientes, también han creado lazos con personas que viven en las mismas condiciones desde hace tiempo en la delegación Iztapalapa.

En el caso particular de la comunidad purépecha las familias llegaron inicialmente con unos parientes que habitan en un espacio público a las afueras del panteón de San Lorenzo Tezonco y permanecieron ahí aproximadamente 6 meses. Posteriormente buscaron su propio espacio.

Al tener contactos se puede acceder a recursos en forma de dinero, herramienta, material, etc. Luego se cobran estas ayudas o apoyos de forma monetaria o se salda la deuda con un favor semejante con algún familiar.

Es importante manifestar que aunque las familias estén en la misma delegación, no siempre permanecen juntos, la familia actúa como un agente importante de adaptación, incluso llegan a vivir temporalmente juntos quienes llegaron primero y quienes llegaron después; sin embargo, en algún momento, a pesar de los mismos objetivos, buscan su propio espacio.

Aproximadamente desde los años 90s estas redes sociales han facilitado notablemente la llegada de integrantes de la comunidad de Capácuaro a la Ciudad de México. Dicho esto, no se trata sólo de afirmar que los integrantes de Capácuaro cuentan con una modalidad de protección social que les brinda su red de parentesco, dada la confianza existente entre sus miembros. Se vuelve imperativo especificar cuáles son los principios y prácticas que posibilitan la apropiación del el espacio público y cómo éstos mecanismos se encuentran entretejidos al interior de redes más amplias y posiblemente más ajenas a ellos.

3.2 Comunidad deterritorializada

Frente a la inminente necesidad de lograr un entendimiento pleno del objeto de estudio de esta investigación, comenzaré por describir detalladamente a la comunidad indígena.

A continuación se exponen los hechos observados a lo largo de este estudio de caso así como la información y los testimonios recopilados:

El asentamiento indígena en cuestión es aproximadamente de 30 personas, (10 familias) todas de origen purépecha, originarias de Capácuaro Michoacán, a excepción de 4 niños que nacieron en la Ciudad de México; el lugar donde habitan es una banqueta de carácter público ubicada en Av. Tláhuac y Periférico en la Delegación Iztapalapa, a las afueras de la fábrica productora de papel: Papelería Irua, S. A. de C. V desde 2012.

Este asentamiento de extrema marginalidad, está construido de lona y madera, no cuenta con acceso a agua potable, electricidad, regadera, excusado, dormitorios, estufa, etc.

Describiendo el contexto, se trata de familias que viven en el mismo lugar donde trabajan, es un pequeño espacio de 4 metros de largo por 3 de ancho (por familia), el cual han adaptado a su vida cotidiana y es usado como sala, comedor, cocina, dormitorio y taller de carpintería, dichas funciones se rolan a lo largo del día.

La actividad principal que realizan como una forma de obtener recursos económicos es la producción de muebles rústicos de madera y servicio de carpintería en general.

Las personas que habitan este asentamiento son de diferentes edades que rondan de los 2 a los 60 años; Las familias se encuentran separadas una de la otra por una lona.

En relación con la educación tienen una escolaridad mayoritaria de primaria incompleta **(7)** seguido por los que no tienen ningún tipo de estudio **(17)** y finalmente los que tienen primaria completa **(2)**, es interesante resaltar que **3** niños de aproximadamente 11 años van a la primaria más cercana a el asentamiento. Los niños que van a la primaria se encuentran en un programa especial que educa a niños que tienen menos de 13 años y no han cursado ningún grado de primaria; en cuanto a su situación reglamentaria los padres de los infantes firmaron una carta compromiso para entregar los papeles correspondientes antes de que concluya el año escolar.

En cuanto a la lengua, todos hablan y comprenden la lengua purépecha y el español. En relación con la ocupación se encontraron los siguientes datos: todos los entrevistados son carpinteros aún siendo personas de avanzada edad, no se encontró otra ocupación distinta a esta en hombres, mujeres y niños.

La comunidad trabaja de lunes a domingo en un horario de 9 am a 1 am.

Todas las personas que habitan este espacio público son indígenas migrantes que vinieron a la Ciudad de México a buscar una vida mejor que la de su lugar de origen a excepción de 4 niños que nacieron ya asentados en este espacio.

Todas las familias tienen una organización interna permeada por la división del trabajo según los roles; además cada familia trabaja y vive en un espacio, ello implica que exista una organización entre las familias, generando así un sistema de cohesión social, reconocimiento y participación.

3.3 Apropiación del espacio público

Una vez que la comunidad ha juntado suficiente dinero y comprado herramienta se apropian de un espacio público para establecerse y ofrecer el servicio de carpintería.

La pregunta expresa es ¿Cómo lo hacen? ¿Cómo lo eligen?

Sin mayores pretensiones más que responder a éste cuestionamiento sobre el proceso de ocupación y apropiación del espacio público en el que habita la comunidad indígena en cuestión se propone 2 niveles de análisis para comprenderlo: Lugares de atracción y Condiciones del lugar.

Lugares de atracción:

- A las afueras de fábricas
- Predios abandonados
- Predios junto a canales de desagüe
- A las afueras de predios donde nadie habita

Condiciones que tiene que tener el lugar:

- Que sea visible sobre alguna avenida
- Que sea grande
- Que exista un poste de luz
- Que no exista gente habitando cerca

Una vez que se reúnen estos factores la comunidad indígena sencillamente da comienzo a construir el asentamiento con lonas y madera. En este caso en particular la comunidad indígena en cuestión el proceso de construcción de su asentamiento fue de 1 día.

La comunidad indígena se apropió del espacio público en el que habitan debido a una recomendación de algunos de sus parientes que habitan en las mismas condiciones a un costado del canal de desagüe que se encuentra en Av. de las Torres y Canal de Chalco en la delegación Iztapalapa.

Por otro lado resulta interesante que los lugares donde habitan son siempre de las mismas características: a las afueras de fábricas, junto a los canales de agua, predios abandonados a las afueras de predios donde nadie habita, esto podría deberse a que las autoridades de la ciudad una vez que los ven en este tipo de espacios no los desaloja (más adelante se verificará este hecho).

Una vez que eligen el lugar simplemente se apropian del espacio, no importa si el piso es de tierra o de concreto, la trascendencia se encuentra en que los muebles que realizan sean visibles a la avenida para su venta.

Es importante destacar que la primera dificultad una vez ya instalados es conseguir agua, si bien se sabe que la comunidad en cuestión no cuenta con los servicios básicos, el agua es indispensable para mantenerse limpios, por lo cual compran garrafones en las tiendas de conveniencia más cercanas para suplir esa necesidad. En cuanto a los alimentos los compran en el mercado más cercano y los cocinan sobre leña a las afueras de su asentamiento.

Es así que la comunidad indígena purépecha en cuestión enfrenta día a día su difícil realidad derivada de hecho de estar ocupando un espacio público y a pesar de las condiciones en las que viven, están dispuestos a permanecer, la razón es la misma que los obliga a salir de Michoacán: la pobreza y la violencia.

3.4 Integración y adaptación a la Ciudad de México

Debido a la naturaleza del lugar donde habitan, los indígenas purépechas interactúan efectivamente en función de su situación. Los migrantes están comprometidos a vender los muebles que realizan para su sobrevivencia, por lo que se hace indispensable hablar el español.

La comunidad indígena en cuestión aprendió el español con prontitud; se volvió bilingüe, es decir, aprendieron a hablar español debido a la necesidad de mantener contacto con los habitantes de la ciudad y por la actividad comercial que desarrollan.

Asimismo la pertenencia étnica es un elemento que les sirve como estrategia de sobrevivencia cultural frente a un mundo urbano ajeno: la práctica de la lengua materna, la recreación de la música, la artesanía y la gastronomía son herencias culturales que afortunadamente no han desaparecido en la comunidad indígena en cuestión, sin embargo difieren sobre la vida en la ciudad en otros aspectos como las normas de comportamiento, en algunas ocasiones de la vestimenta, su visión del mundo, etc.

Por otro lado el espacio colectivo donde están asentados es para los indígenas la clave de la organización. Éste espacio colectivo permite desarrollar estrategias de vida comunitaria como la asamblea, que es el máximo órgano de decisión, discusión y aprobación de los temas y asuntos que interesan a la comunidad migrante. Esta forma de tomar decisiones es característica de su lugar de origen.

Sobre la discriminación

Las familias de inmigrantes viven y desarrollan sus actividades cotidianas de una forma muy particular, estas actividades se hacen muy visibles para el entorno que rodea el asentamiento. Algunos habitantes de sus alrededores los miran como “distintos” debido a que se trata de familias que viven en el mismo lugar donde trabajan, el cual es usado como sala, comedor, cocina, dormitorio y taller de carpintería.

Esa característica doméstica de los migrantes, a la que se le adhiere su condición étnica caracterizada por hablar purépecha, y en el caso de las mujeres por vestir su ropa tradicional es lo que genera discriminación por parte de algunos vecinos al llamarles “Indios”. Este término peyorativo de la colonia prevalece. Así la forma de hablar, caminar o vestir, que se asimile ajeno es etiquetado como “indio”; palabra que adquiere un significado de rechazo y discriminación en este contexto.

Por otro lado es común que jóvenes -y en algunos casos personas mayores- que pasan por los asentamientos de los migrantes, al escucharles hablar, se burlen de ellos, así como también les tiren muebles menores como sillas. Es así como se presenta la discriminación en esta comunidad en particular.¹³

Algunas personas cercanas al asentamiento han presentado reclamos y quejas en la delegación Iztapalapa, cuestionan el por qué están ahí, puesto que para los vecinos es “prohibido” ocupar las banquetas y camellones, sin embargo éstas quejas y denuncias no han procedido. Por otro lado existe un fenómeno en el cual, los vecinos también se adaptan a las circunstancias que trae consigo la urbanidad y el desarrollo: la atracción de migrantes, es decir, existe una doble cara, quienes se “acostumbran” y quienes “los rechazan”.

En términos generales la adaptación de la comunidad indígena en cuestión es buena si tomamos por hecho que siguen manifestando sus prácticas culturales en la ciudad, sin embargo como hemos advertido antes, los indígenas migrantes no tienen acceso a los servicios básicos para una vida saludable, además tienen dificultades para acceder a los servicios de salud o a las instituciones de justicia debido a su condición de habitar en un espacio público.

Por otro lado, la comunidad en cuestión, como hemos manifestado en este apartado, es víctima de discriminación por parte de algunos vecinos y transeúntes derivado de su condición étnica lo cual genera que el modo de vida y la cultura de estos pueblos están amenazados por la falta de un marco de protección y reconocimiento que las ayude a sobrevivir.

3.5 Naturaleza jurídica del asentamiento indígena

Según Alberto Sato (2003) el espacio público se refiere a un lugar cuya propiedad, disposición y uso es común a todos los habitantes de una ciudad. El espacio público es el lugar que alberga el cotidiano transcurrir de la vida, el que da identidad y carácter a una ciudad, el que permite reconocerla y vivirla; Sin embargo, no todas las personas gozan o disponen de dichos lugares en forma arbitraria, por lo que deben existir controles para su mantenimiento y cuidado, así como para su utilización.

Es por eso que en la Ciudad de México existe el Reglamento de Tránsito y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, los cuales tienen por objeto establecer las

¹³ Mas adelante en este mismo capítulo se abordará la discriminación institucional de la que es objeto ésta comunidad indígena en particular. Específicamente en el apartado 3.7: *Postura del gobierno de la ciudad de México respecto a la apropiación y uso de este espacio.*

normas relativas a la circulación de peatones y vehículos en la vía pública así como garantizar la seguridad vial en la ciudad.

El Artículo 34 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece que:

En la vía pública está prohibido:

- *Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos.*
- *Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento.*

A su vez la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México en su artículo 25 dispone que:

Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- *Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.*
- *Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello*

Asimismo en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se establece que el patrimonio de la Ciudad de México se compone tanto de Bienes del dominio Público como Bienes del dominio privado considerándose dentro de los primeros los de uso común, los cuales se consideran aquellos que pueden ser aprovechados por todos los habitantes en la Ciudad de México, con las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley, siendo a la vez inalienables, imprescriptibles e inembargables. De entre los Bienes de uso común están las plazas, las calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, etc.

Es así que una de las atribuciones del Jefe de gobierno de la Ciudad de México es tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino, dicha facultad podrá ser

ejercida por conducto de las Delegaciones Políticas por lo que cualquier estructura no importando el material que haya sido utilizado para su levantamiento, que se asiente sobre un bien de uso común, podrá ser removido para la recuperación del espacio público obstruido ello con la finalidad de que el mismo cumpla con su fin.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracción I y II, 16 fracción I, 19 y 20 fracción III de la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público.

Como podemos observar, si atendemos concretamente las disposiciones anteriormente señaladas, la comunidad indígena en cuestión se encuentra en una **situación jurídica ilegal** debido a que:

- *Están instalados desde hace 4 años en un espacio físico destinado al tránsito de peatones*
- *Entorpecen la libre circulación de peatones*

En cuanto a las acciones legales que tomaron los dueños de la fábrica productora de papel: Papelería Irua, S. A. de C. V. se averiguó lo siguiente:

Los dueños y gerentes entrevistados refirieron que en el momento en que llegó la comunidad indígena en cuestión a instalarse a las afueras de su compañía (aproximadamente a mediados de 2012) las personas indígenas venían acompañadas con personal y vehículos de la delegación Iztapalapa, lo cual les pareció muy raro; al observar lo referido inmediatamente llamaron a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México para buscar impedir que la comunidad indígena en cuestión se instalara a las afueras de su compañía puesto que ocupan un espacio público pero no obtuvieron respuesta alguna.

Posteriormente cuando ya se encontraba totalmente instalado todo el asentamiento indígena los dueños de la productora de papel se dirigieron directamente a la delegación Iztapalapa pero no lograron atender su queja puesto que según las autoridades de la delegación es vía pública y el espacio donde habitan no le pertenece a la productora de papel. Al cuestionarles sobre si la comunidad indígena habitaría ese espacio sin los servicios básicos las autoridades de la delegación respondieron que solo lo harían temporalmente ya que se les buscaría reubicar inmediatamente.

El asentamiento indígena, como se ha referido anteriormente, lleva más de 4 años instalado en el mismo lugar y los dueños de la fábrica productora de papel no han querido proceder legalmente por otros medios debido a que no quieren perjudicar

la vida de la comunidad indígena en cuestión. Se han acostumbrado a ellos y no buscan desalojarlos debido a su condición.

Es importante aclarar que la productora de papel referida no percibe ningún tipo de beneficio monetario ni de ningún otra índole por parte de la comunidad indígena.

Como podemos observar la delegación Iztapalapa de ningún modo ha buscado desalojar ni regularizar a la comunidad indígena purépecha en 4 años pese a que estos se encuentran en una situación jurídica ilegal.

Incluso si tomamos en consideración lo referido por los dueños de la fábrica productora de papel, son las mismas autoridades de la delegación los que supervisaron la colocación de dicho asentamiento.

La pregunta expresa es ¿Qué postura tiene la delegación respecto a la apropiación y uso de este espacio público? ¿Es verdad que personal de la delegación Iztapalapa supervisó la instalación del asentamiento indígena? ¿Por qué no han desalojado a la comunidad debido al hecho de que se encuentran en una situación jurídica ilegal?

3.6 Postura del gobierno de la Ciudad de México respecto a la apropiación y uso de este espacio

Para contestar las interrogantes con las que se cerró el apartado anterior e indagar todo lo posible sobre la normatividad y naturaleza del asentamiento indígena en cuestión nos entrevistamos con personal de la Delegación Iztapalapa, específicamente con el titular de la Dirección General de Mercados y Vía pública (Badillo Mendoza Abel) y con el titular de asuntos jurídicos (Granados Flores Lilia Guadalupe) de la Dirección territorial "San Lorenzo Tezonco"

A Continuación se expone la información y los testimonios recopilados:

El posicionamiento del titular de la Dirección General de Mercados y Vía pública respecto de la apropiación y uso del espacio público utilizado por la comunidad indígena en cuestión a las afueras de la fábrica productora de papel referida es muy concreto:

Conocen la situación en la que se encuentra la comunidad indígena en cuestión, los tienen visualizados, saben que se encuentran en una situación jurídica ilegal, que no tienen registro en la Delegación, que viven en una situación precaria y sin

servicios básicos para la vida además de una excesiva falta de seguridad derivada del hecho de estar habitando en la vía pública.

Refieren que no han intervenido debido que, en palabras del Director de asuntos jurídicos:

“La vigilancia y procuración de seguridad, así como la habilitación de servicios básicos para las familias indígenas que se dedican a la fabricación de muebles de madera y que viven asentadas en carpas improvisadas, será posible toda vez que se logre su regulación”

Explican que han tenido intentos de regularlos y que se les ha exhortado más de 4 veces -1 vez por año- a acudir a la delegación Iztapalapa a arreglar su situación jurídica pero la comunidad indígena en cuestión no ha acudido debido a que, en palabras del director de asuntos jurídicos :

“A ellos (la comunidad) les conviene estar así como están, se sienten favorecidos de vivir en la incertidumbre y la irregularidad para no pagar el uso de suelo”

“Se les ha exhortado a que saquen un permiso en la delegación pero la situación es que como ya tienen antigüedad desde hace 4 años, la delegación no ha visto mal que estén ahí, pero sí hemos buscado el mecanismo de que se regulen”.

“El intento de regularización se busca a través de los líderes de los grupos, pero siempre y cuando se cumplan requisitos para ello, es decir, no se les podrá conceder permiso para instalarse en cualquier sitio público, si no es propicio”

Al cuestionarles sobre por qué no han desalojado a la comunidad en cuestión debido al hecho de que se encuentran en una situación jurídica de irregularidad los entrevistados refieren que :

“Desalojar a esa comunidad es una atribución exclusiva de la Dirección de Recuperación de Espacios, se presenta una demanda por parte del afectado, se lleva a juicio y listo... al día de hoy no se ha presentado queja alguna sobre esa comunidad en particular”

“Además desalojarlos significaría un acto que criminalice la pobreza, el Art. 5 Constitucional advierte que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión que se le acomode”

También se les cuestionó si existe algún apoyo, ayuda o asistencia por parte de la Delegación y los entrevistados aluden que:

“Sobresale de nuestro ámbito de atribuciones, Esta coordinación no maneja recursos o programas de transferencia de apoyo a dichos grupos”

Por último se les cuestionó qué hace la Delegación Iztapalapa o tiene pensado hacer para enfrentar este fenómeno social en crecimiento, los entrevistados refieren que:

“La solución para la transición de dicho sector implica una política pública de carácter interinstitucional, que involucre las instancias de desarrollo social, de salud y de desarrollo económico cuyos programas y servicios en un ámbito de transversalidad puedan dar cabida a la atención de dicha problemática, dichas implicaciones sobresalen de nuestras funciones aquí en la delegación “

Sobre si personal de la delegación supervisó y controló el momento en que la comunidad en cuestión llegó a asentarse a las afueras de la fábrica productora de papel en 2014 los entrevistados negaron rotundamente el hecho y alegaron que posiblemente el personal de la delegación se encontraba ahí “supervisando algún bacheo o reparando alguna luminaria”.

Para concluir indican que la comunidad purépecha y el resto de asentamientos de este tipo que no han sido registrados por la delegación Iztapalapa son "tolerados" por su calidad de grupos indígenas.

Por otro lado advierten la existencia de líderes que pertenecen a la misma red de migración que posiblemente extorsionen o defrauden a la comunidad indígena en cuestión cobrando una renta o pidiéndoles dinero para su posible regulación, cuestión que se vuelve imperativo abordar en el siguiente apartado.

3.7 Mecanismos que permiten la apropiación y uso del espacio público en cuestión

En el momento que se realizaron las entrevistas a la comunidad indígena se averiguó para sorpresa nuestra que cada una de las familias que componen este

asentamiento paga semanalmente la cantidad de \$400 por el “uso de suelo”. Al preguntarles a quien le pagan, los entrevistados directamente y sin recelo manifestaron que al “gobierno” “a la delegación”; al cuestionarles sobre en donde efectúan el pago, los entrevistados dijeron que personas de la delegación acuden al asentamiento a efectuar el cobro semanalmente pero no dan justificante, acuse o factura.

Estamos claramente ante un asunto de corrupción por parte de personal de la delegación Iztapalapa ya que, como se ha referido anteriormente, la comunidad indígena en cuestión se encuentra ante la delegación en una situación jurídica ilegal y por ende no se encuentra registrada ni regularizada lo cual impediría que se efectuara algún cobro de toda índole o naturaleza.

La pregunta expresa es: ¿Cómo funciona esta red de corrupción?

Sin más pretensión que evidenciar lo averiguado en este estudio de caso a continuación se exponen los hechos observados así como la información y los testimonios recopilados por parte de la comunidad indígena en cuestión, es importante aclarar que parte de ésta información se descubrió una vez que entablé una verdadera amistad con un par de personas de la comunidad, por razones de seguridad no se revelará su identidad.

Una vez que se encontró instalado el asentamiento, supervisado efectivamente por personal de la delegación, se les explicó a las personas’ indígenas que tenían que pagar semanalmente la cantidad de \$400 pesos por familia, esto para que simple y llanamente no los desalojaran porque legalmente ellos no pueden estar ahí habitando un espacio público, se les explicó que si no pagaban puntualmente el dinero referido acudirán a desalojarlos. También les advirtieron que si llegaba personal de otros grupos, asociaciones civiles, partidos políticos y vecinos ellos dijeran que están regularizados ante la delegación y que pagan el uso del suelo. Por ultimo también se les enfatizó que nunca fueran a la delegación a intentar regulase porque inmediatamente los desalojarían.

Como podemos ver, ésta lamentable práctica permite que la comunidad indígena siga habitando el espacio público referido y con esto sufrir las adversidades que de ello deriva; además este ejercicio de corrupción permite vulnerar directamente sus derechos como personas ya que en última instancia no son reconocidos ante la ley como habitantes de la Ciudad de México.

Es muy probable que líderes de esta red de migración estén coludidos con el personal que efectúa los cobros a la comunidad indígena, sin embargo este hecho no ha sido comprobado.

Es importante destacar que esta investigación es el estudio de sólo una comunidad indígena purépecha que habita un espacio público en particular, sin embargo, como se ha referido anteriormente, el fenómeno de migración de indígenas carpinteros de Capácuaro Michoacán a la Ciudad de México es una cuestión que se ha venido incrementando notablemente en la última década, tan solo en el semestre que se realizó ésta investigación se visualizó en diferentes predios y avenidas de la delegación Iztapalapa 4 nuevos asentamientos indígenas con las mismas características (Canal de Chalco y periférico, Las Torres y Canal de Chalco, Avenida 11 y Avenida España, Manuel Escandón y Plutarco Elías Calles) aunados a los ya existentes que son aproximadamente 40.

Para darnos una idea del ingreso que recibe esta red de corrupción a continuación se realizará un ejercicio:

El monto anual que paga la comunidad indígena en cuestión a la red de corrupción referida es de \$ 208,000 pesos aproximadamente esto si multiplicamos:

1 familia= \$400 x semana (x) 10 familias = \$ 4,000 semanales

\$4,000 semanales (x) 52 semanas (1 año) = \$ 208, 000.

Si multiplicamos este monto anual (\$208,000) por el número de asentamientos indígenas aproximados (47) en toda la delegación Iztapalapa, la red de corrupción recibe anualmente el monto aproximado de \$ 9, 776, 000.

Por otro lado resulta importante destacar que no se sabe a ciencia cierta donde va a parar el total del dinero recaudado a la comunidad indígena, suponemos que se reparte entre los líderes de la red de migración referida y autoridades con altos mandos en la delegación Iztapalapa pero no es un hecho comprobado.

Es así que, con la evidencia de las cifras expuestas en este apartado se vuelve muy evidente el por qué no se ha regularizado a la comunidad indígena y al resto de comunidades indígenas que comparten las mismas características. Los ingresos que percibe la red de corrupción ascienden a millones y difícilmente desarticularán este ingreso porque les resulta muy beneficioso. Estos mecanismos de corrupción son un problema que se encuentra en el seno de la delegación Iztapalapa del que, a mi parecer, difícilmente no tengan conocimiento.

Como vemos la acción de gobernar mediante formas de corrupción cada vez más perfeccionadas ha impactado negativamente en la vida de esta comunidad en particular y los ha llevado a una situación compleja de la que difícilmente puedan evadirse, resulta entonces imperativo revisar:

3.8 ¿Porque no existe una ley o una política pública que regule la situación de los asentamientos indígenas en cuestión?

Es bien sabido que la cuestión indígena para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no es un asunto prioritario, basta con revisar sus iniciativas de ley para comprobarlo, sin embargo existe la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, que tiene por objeto atender y legislar sobre las necesidades de este sector social que habita en la Ciudad de México.

No obstante dicha comisión ha sido muy cuestionada por la comunidad indígena y académicos desde su creación debido a que su trabajo no se ha visto materializado en alguna ley o política pública que beneficie realmente a la población indígena que habita en la Ciudad de México.

Si tomamos en cuenta la situación en la que vive la comunidad indígena en cuestión y toda la red de migración de indígenas carpinteros de Capácuaro Michoacán que habitan en la ciudad se vuelve muy evidente la falta de intervención de la comisión mencionada. Incluso, tomando en cuenta la información disponible, me atrevo a manifestar que ni siquiera conocen del problema.

Igualmente existe la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec) del gobierno de la Ciudad de México que tiene por objeto beneficiar a la población indígena que migra a la ciudad, que, si bien, ha tenido un avance significativo en otros aspectos, en el caso concreto de generar políticas públicas que beneficien realmente a los indígenas migrantes y que tengan un alcance real se han quedado en el camino.

Se pueden inferir múltiples causales sobre la de la falta de intervención que hay en torno a las comunidades indígenas migrantes en la Ciudad de México, tanto de la comisión de asuntos indígenas de la ALDF y de la Sederec, algunos ejemplos podrían ser : falta de iniciativa, prioridad a otros temas, a falta de presupuesto, nula voluntad para atender sus peticiones y en algunos casos hasta politizar los asuntos indígenas, lo cierto es que la cuestión indígena en general nunca ha sido un asunto prioritario en la legislación de la Ciudad de México, mucho menos en fenómenos de este tipo, que, bien podrían entenderse- bajo la lógica de la ALDF- como asuntos aislados o de interés particular de la delegación Iztapalapa, no obstante la atribución que tienen estos organismos y comisiones es justamente esa, atender las necesidades de la población indígena que habita en la Ciudad de México, en última instancia estamos ante un caso de omisión y de discriminación institucional.

El actual jefe de gobierno ha vanagloriado a la “CDMX” como la ciudad mas incluyente de América Latina, nada puede estar mas alejado de la realidad que tal afirmación, como se ha mencionado en el capítulo 2 en la Ciudad de México no existe una ley general indígena (tampoco en el país) la cual significaría el marco jurídico rector que defina políticas públicas adecuadas para los pueblos indígenas además de señalar los elementos que permitan realmente combatir la pobreza y el rezago en el que se encuentran y sobre todo la promoción y defensa de sus derechos. De nada sirven los buenos propósitos: proyectos de programas, de talleres, conferencias, foros, mesas de análisis, si no se traducen en una ley indígena general.

Sin embargo no todo está perdido ya que existen importantes esfuerzos de organismos ajenos al gobierno de la ciudad que han buscado insistentemente poner en la mesa la cuestión indígena en la Ciudad de México a continuación se expondrá la información adquirida.

3.9 Iniciativas de ley por parte de organismos autónomos

El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios indígenas del Distrito Federal presentó en 2014 a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de ley llamada “**Ley de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes del DF** “. La iniciativa de ley fue el trabajo de siete años de realización de consulta indígena (200 asambleas), derivada de una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Es importante destacar que esta iniciativa cumplió con estándares internacionales ya que efectuó por vez primera con lo que estableció el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se apegó a su artículo sexto: llevar a cabo una consulta pública libre, previa e informada.

Una vez que estuvo lista fue entregada en marzo del 2015 de manos del Comité de Mecanismo, integrado por el GDF y el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios a la ALDF pero desgraciadamente esta no fue prioritaria para los diputados y desafortunadamente esta ley permanece sin discutirse y mucho menos aprobarse.

La **iniciativa de Ley se enlistó** para las **sesiones del 28 y 30 de abril** del último periodo ordinario 2015, pero en **ambas ocasiones fue eliminada del orden del día**.

La ALDF tuvo la **oportunidad de legislar con instrumentos internacionales sobre la consulta pública y la desaprovechó**, pues ni siquiera se ha

mencionado el tema para otro probable periodo extraordinario. Además de ser un asunto que debió ser seriamente atendido a fin de garantizar los derechos de la comunidad indígena que habita en la ciudad de México.

La ley representa el marco jurídico para considerar como sujetos de pleno derecho a los integrantes de comunidades indígenas residentes, así como a los de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. El objetivo principal de la ley es que se visibilice y reconozca a estas comunidades que habitan en la Ciudad de México.

Resulta inverosímil que mientras otras leyes y reformas se presentan y se aprueban al vapor, algunas de ellas violatorias de los derechos indígenas, parece ser que la Ley de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes del DF tendrá que esperar al siguiente sexenio, o bien se convertirá en uno de tantos compromisos no cumplidos a los pueblos indígenas, y sus derechos continuarán siendo violados.

Nuestros legisladores no están a la altura de las circunstancias, son rehén de intereses tacaños, a veces hasta pueriles. No entienden que el gobierno de la Ciudad de México tiene que integrar a la comunidad indígena que habita en la ciudad para que adquieran derechos y obligaciones, además de resolver sus problemáticas de salud, vivienda, educación y la oportunidad de participar en la definición de la vida pública del lugar donde habitan ya que ellos son depositarios de una gran diversidad cultural además de que ofrecen múltiples servicios a los habitantes de la Ciudad de México.

No sería absurdo argumentar que si no se ha aprobado y discutido una ley secundaria como la ley aquí referida mucho menos podríamos aspirar a una ley general de interés indígena en el país.

Al día de hoy lamentablemente no existe una ley expresa respecto de las comunidades indígenas que viven al interior de la Ciudad de México, y esto es una deuda histórica. Con esa ley no sólo se trataría de hacer una visibilización de los grupos, sino de los derechos que tienen para acceder a la salud, educación y a una vida digna.

Es así de insostenible la aspiración de una ley o una política pública que regule la situación de los asentamientos indígenas en cuestión ya que todo está en manos de legisladores de bajo nivel, con poca civilidad, alejados de la complejidad que prevalece en la cuestión indígena en la Ciudad de México.

3.10 Recomendaciones

La información disponible hasta este momento de la investigación demuestra inequívocamente que gran parte del problema del que es objeto la comunidad indígena en cuestión es causado directamente por la falta de intervención del Gobierno de la Ciudad de México, en particular de la Delegación Iztapalapa.

Este órgano del Gobierno de la Ciudad no ha atendido debidamente el fenómeno de migración de carpinteros de Capácuaro Michoacán que se instalan en avenidas, camellones y predios abandonados de la Ciudad de México y esto ha derivado en un problema aún mayor pues no solo no se resuelven sus problemas básicos como una vivienda digna, salud, educación, etc. si no que personal de la misma delegación extorsiona a la comunidad indígena para no desalojarlos del espacio público en el que habitan.

Esta situación paradójica no puede ser entendida al margen de un análisis multicausal de las diversas dimensiones que la determinan. Por ello, no basta con analizar únicamente a los actores involucrados que afectan a la población indígena, ni siquiera, las brechas existentes entre la comunidad indígena en cuestión y este órgano del gobierno de la ciudad. Ellos pueden explicar los efectos de la situación de desventaja ya comentados, pero no así sus causas estructurales. Es por ello que se vuelve imperativo realizar una propuesta para atender esta problemática.

La pregunta expresa es ¿Que hacer frente a esta problemática tomando en cuenta todos los factores relacionados en este problema en particular?

Entre los factores explicativos de esta lamentable situación podría contemplarse la ausencia de una política pública que atienda directamente este fenómeno, es por ello que **se propone la creación de una política pública con un enfoque diferencial.**

Justificación

Las políticas públicas son entendidas como estrategias encaminadas a una finalidad determinada, que comúnmente es la resolución de problemas, es decir, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones las instituciones gubernamentales.

El gobierno como entidad administradora de los recursos y proveedora del orden y de la seguridad del conjunto de la sociedad, está obligado a atender y resolver los problemas públicos de la misma y, en consecuencia, a llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para tal fin.

En síntesis, una política pública, implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social, resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados.

Por otro lado, es importante señalar que **el enfoque diferencial**, busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos, y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados. Implica: identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa y planear y ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales¹⁴.

A continuación se expone paso a paso como tendría que elaborarse la política pública diferencial encaminada a resolver la problemática de la comunidad indígena en cuestión.

Es importante aclarar que no se busca proponer una política pública que parta del paradigma de la ciencia clásica debido a que consideramos que este método complejo no es apto para solucionar las cuestiones de este problema en particular.

Lo que se busca proponer es una política pública encaminada a ser lo más práctica posible debido a que está dirigida a la Delegación Iztapalapa.

Los objetivos de la política pública que se propone son:

- Reconocimiento de derechos
- Prevención y protección
- Atención integral
- Goce efectivo de derechos
- Verdad, justicia, reparación y no repetición
- Mejorar sustancialmente su calidad de vida
- Atender necesidades específicas

Primera fase.

La política pública que se propone tendría, en primera instancia que reconocer las particularidades de esta población, para ello la política pública tendría que tener

¹⁴ ACNUR/ Unidad de servicios comunitarios. 2008

como objetivo la realización de una **sistematización de experiencias** por parte de la del Gobierno de la Ciudad de México, esto con el objetivo tener una interpretación crítica de las experiencias vividas por la comunidad indígena en cuestión y a partir de su reconstrucción y ordenamiento, descubrir la lógica del proceso vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso, cómo se han relacionado entre sí, y por qué se han hecho de ese modo.

Una vez lograda la codificación de la información obtenida se tendría que fomentar la participación de todos miembros de la comunidad en cuestión – no solo los líderes- en la instalación de **mesas temáticas**, quienes por medio de sus conocimientos, experiencias y diagnósticos de sus problemáticas propondrían los lineamientos y aspectos más importantes a considerar en el diseño de la política pública.

Las mesas temáticas tendrían como objetivo la identificación y priorización de los problemas de toda índole que afectan directamente a la comunidad indígena en cuestión.

Cada mesa temática tendría como principal objetivo indagar en las problemáticas desde preguntas orientadoras diseñadas para definir los problemas y priorizarlos y con las cuales los participantes de las mesas establecerían e identificarían cómo estos problemas los afectan y en qué grado así como sus posibles soluciones. Esto permitiría una construcción inicial de un árbol de problemas que tuvieran en cuenta las diferentes visiones de la comunidad en cuestión.

Un ejemplo sería:

Tabla 1. Relación de las mesas temáticas y sus componentes para la definición de problemas y priorización de acciones

Mesas temáticas	Componentes
Vivienda, hábitat y espacios de aprovechamiento comunitario	<ul style="list-style-type: none"> · Vivienda, y territorio (vivienda propia o arrendada, en convenio, etc.) · Servicios básicos domiciliarios · Mecanismos que permitan regularizarse o reubicarse en otro espacio Posible compra del espacio donde

	<p>habitan</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Espacios colectivos para asambleas, fortalecimiento cultural, diálogos con el GDF.
Salud y bienestar social	<p>Mecanismos para acceder a salud</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cobertura en salud · Seguridad alimentaria y nutrición · Atención a madres gestantes · Atención a niños
Educación, cultura, fortalecimiento étnico	<p>Educación: primaria, secundaria, técnica, universitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Educación de adultos <p>Lengua materna</p> <ul style="list-style-type: none"> ·Recreación, deporte, lúdica, juegos tradicionales, etnolúdica · Eventos culturales y ceremonias
Participación política, administrativa y ciudadana, e interculturalidad	<p>Participación política</p> <ul style="list-style-type: none"> · Interculturalidad · Mecanismos de participación ciudadana · Acciones de inclusión

La realización de las mesas temáticas arrojaría las siguientes recomendaciones para la segunda fase.

Segunda fase

Propuesta metodológica:

La propuesta metodológica para el diseño de esta política pública tendría que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Consenso en la definición del problema
- Caracterización y conocimiento pleno de la comunidad afectada
- Promoción de espacios de participación de la comunidad indígena en cuestión en las diferentes fases de la política pública
- Que instancias gubernamentales ejecutarán las acciones diseñadas
- Cómo se ejecutarán las acciones diseñadas
- Presupuesto para ejecutar las acciones diseñadas

Es importante aclarar que las demandas de la comunidad indígena en cuestión en cuanto a la solución de sus problemas podrían ser en un sentido asistencialista y no de corresponsabilidad, para lo cual sería necesario proponer estrategias en el momento de la elaboración de la política pública donde la comunidad indígena comprendiera totalmente la importancia de la corresponsabilidad para la solución de sus problemas.

Una vez que se hayan identificado y definido plenamente los problemas que aquejan a la comunidad indígena en cuestión se podría identificar y evaluar objetivamente las posibles alternativas de solución y formular la política pública de manera consensuada entre ambas partes Gobierno de la Ciudad de México y la comunidad indígena en cuestión

Para lograr estos propósitos sería necesario un acuerdo inminente entre ambas partes, de no ser así la política pública no se podría ejecutar, los posibles retos que impedirían este posible acuerdo serían:

- Administración pública de la delegación Iztapalapa confundida e inoperante
- Incapacidad para llegar a acuerdos
- Tensiones políticas
- Uso político del problema
- Débiles compromisos de la delegación
- Posiciones radicales.

Tercera fase

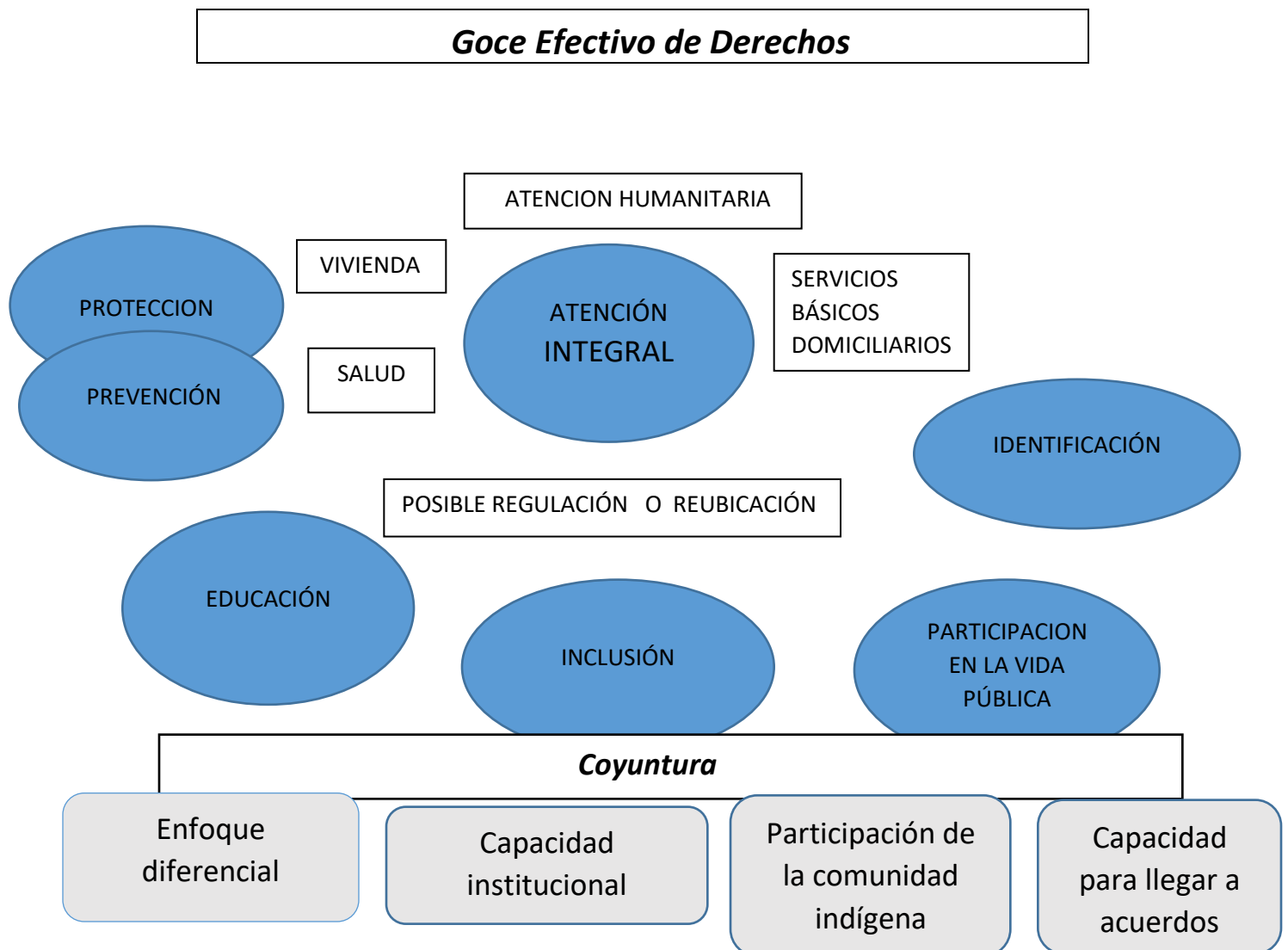
La tercera fase de la política pública que se propone sería la ejecución de los acuerdos de ambas partes, para ello se buscaría planificar y organizar la administración pública de la Delegación Iztapalapa de otros actores intervinientes, y asegurar la disponibilidad de los recursos materiales, humanos, económico-financieros necesarios para iniciar su ejecución.

Esta es la fase más compleja, que requeriría la articulación de:

- El detalle de los objetivos generales y específicos según ambas partes
- El diseño organizacional para la ejecución, seguimiento y evaluación
- El diseño de mecanismos de coordinación y comunicación entre ambas partes
- La asignación de los recursos necesarios: humanos, financieros, tecnológicos, etc.
- La programación de la capacitación y concientización del personal de la delegación Iztapalapa que implementará los acuerdos
- Ejecutar ajustes o cambios en los planes previstos con anterioridad

Es así que si se llega a un acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad de México y la comunidad indígena en cuestión se podría llevar a cabo la política pública que se propone beneficiando directamente a la comunidad, para ello, como se ha señalado es inminente que exista voluntad entre ambas partes.

A continuación se expone un esquema que reúne y agrupa los elementos principales de la política pública que se propone:



Conclusión

En nuestro país en los últimos años, podemos observar adecuaciones normativas realizadas en el contexto legal para asegurar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales que enfatizan no solo el respeto a los derechos indígenas, sino la instrumentación de acciones que promuevan su desarrollo y acceso a la justicia. De igual forma se puede observar la existencia instituciones que conforme a sus atribuciones y orientación estratégica realizan acciones para potenciar la solución de los conflictos en su oportunidad y disponer de los medios para lograr que los pueblos indígenas alcancen mejores niveles de un desarrollo humano integral, bajo sus propios referentes y en respeto a su propia percepción y orientaciones culturales.

No obstante se observa la importancia de hacer una revisión en todos los terrenos sobre la población indígena en las ciudades para formular propuestas de adecuación institucional. Tales propuestas deben propiciar tanto la certeza en el acceso a la justicia, como en la participación de los beneficios del Estado para el desarrollo individual y social, en estricto respeto a las diferencias culturales de las personas y de las comunidades indígenas por complicado y contradictorio que parezca.

Por otro lado La migración indígena no es solo un movimiento de población por sí mismo, tiene implicaciones sociales y económicas de fuerte repercusión; lo que implica una nueva forma de organización social, comenzando por los núcleos familiares. El panorama urbano, sin embargo, resulta un contexto hostil para el indígena y su comunidad, el incremento constante del número de indígenas urbanos hace más evidente los conflictos por el choque cultural entre diversos pueblos.

Los indígenas sufren de inicio, graves problemas de discriminación y de rechazo y la incapacidad de entidades y organizaciones para ofrecer satisfactores a sus requerimientos. Cuando su condición es monolingüe, los problemas se acentúan, hasta el grado de la exclusión, la marginación y el desprecio.

El factor de atracción que las zonas urbanas ejercen sobre los indígenas ya no es tan grande como en décadas anteriores, la falta de oportunidades de empleo, de programas gubernamentales destinados al mejoramiento de sus condiciones de vida en las ciudades, la discriminación y la situación de abuso continuo, los convierten en uno de los grupos urbanos más vulnerables a condiciones de pobreza.

En las zonas urbanas a las que las comunidades indígenas migran, se genera un proceso de simbiosis cultural, que coincide con el entorno hostil e intolerante y que provoca en muchos casos la transformación de los valores culturales tradicionales

al interior de sus comunidades. Las comunidades regularmente muestran una fuerte unidad étnica y rasgos característicos muy arraigados emblemáticos de su cultura originaria, mantienen el uso de su idioma y mantienen la cosmovisión desde la perspectiva de sus tradiciones, costumbres y normas de vida particulares.

Lo que ha quedado en evidencia en esta breve descripción de los problemas que enfrentan los ciudadanos indígenas viviendo en las metrópolis o grandes ciudades, es que los problemas del campo se transfieren a la ciudad, especialmente el rezago en el que viven, agudizado este por lo que implica vivir lejos de sus referentes territoriales. De igual modo se agregan los problemas de pobreza urbana que incluyen hacinamiento, violencia, insalubridad, extorsión y nuevas enfermedades.

Podríamos afirmar que se trata de una doble migración, en primer término hacia un nuevo espacio cultural y lingüístico y en segundo término, hacia un espacio esencialmente discriminatorio, históricamente hablando. Aún así la evidencia muestra que los indígenas en las ciudades viven ligeramente mejor que en las zonas rurales y que existe una creciente migración interna y una absorción de viejos territorios indígenas por la mancha urbana, estableciendo nuevos retos para nuestras complejas urbes. En general nos encontramos ante un suceso cultural y político de carácter conflictivo para el país y en este caso para la Ciudad de México.

Otro aspecto que es importante tomar en cuenta es que actualmente (2016) no se cuenta con cifras oficiales, por lo que las cifras citadas en esta investigación deben ser tomadas con gran reserva ya que son cifras del censo de 2010, además de que los indicadores con los que se han recopilado tienen, a mi parecer, sesgos que no dan cuenta de la complejidad de la dinámica sociocultural indígena y se traducen en una subestimación de la población indígena realmente existente, pues los criterios censales están basados en aspectos lingüísticos.

Toda esta situación lleva a plantear un "etnocidio estadístico", es decir, una reducción artificial de las cantidades reales de población indígena debido a una defectuosa metodología para la captación de datos. En este contexto y con estas limitaciones se realizó esta investigación reiterando que se trata de aproximaciones y no de una investigación concluyente.

Sobre los alcances y limitaciones del marco jurídico sobre la cuestión indígena en México considero y reitero nuevamente que a pesar de que se ha realizado un avance significativo en materia de derechos indígenas en nuestro país, lamentablemente no contamos con una Ley Indígena Nacional. Dicha ley representaría un solo marco jurídico para hacer efectivo el reconocimiento -

además de un claro respaldo legal- a personas, pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Asimismo la ley tendría que definir políticas públicas adecuadas para los pueblos indígenas, además de contener elementos que permitan realmente combatir la pobreza y el rezago en el que se encuentran, y que frene el despojo del que están siendo objeto desde hace años.

Más aun, la ley tendría que contener, a mi parecer, cambios en la estructura institucional. Que transforme por ejemplo, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que desde su creación no ha dado resultados (basta ver las estadísticas de marginación de las comunidades indígenas para constatarlo), o al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que no ha hecho mucho más que inventariar las lenguas “en peligro de extinción”.

La poca legislación que existe sobre los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país no ha servido de mucho, más bien a mi parecer ha sido ignorada en general. La necesidad de impulsar avances en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas no es una cuestión puramente teórico-jurídica. Lo que se busca es un cambio radical en la relación entre el gobierno y los pueblos indígenas.

En la actualidad los Estados Nación tienen la obligación primordial de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas estableciendo mecanismos adecuados que permitan el pleno goce de sus derechos. En la práctica, el gran desafío ha sido establecer elementos adecuados que aseguren el cumplimiento de éstos, en especial los referidos a decisiones acerca de su propio desarrollo, tierras, territorios y explotación de recursos naturales y varios aspectos que los afectan directamente y a su bienestar económico, social y cultural.

Con respecto al marco normativo sobre derechos indígenas en la Ciudad de México, sin duda existe un notable esfuerzo realizado más por organismos descentralizados que por el gobierno de la ciudad. Nuestros legisladores han tenido en el olvido a este sector de la población.

No existe una Ley Indígena en la ciudad a pesar de que el Art. 2 de la CPEUM señala que: “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.”

Lo anterior implica necesariamente la promulgación de una ley reglamentaria local donde se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho. Por tanto, la promulgación de una Ley Indígena en la Ciudad de México no sólo complementaría los avances jurídicos que se han hecho en la materia, sino que sentaría las bases para el reconocimiento de sus derechos fundamentales y colectivos, además de reglamentar las instituciones que van a hacer efectivos tales derechos.

Si bien organismos ajenos al gobierno de la ciudad, como el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios indígenas del DF han presentado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciativas de ley como la "*Ley de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas*", trabajo de siete años de realización de consulta indígena que cumpliera con estándares internacionales -derivada de una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal- **no fue prioritaria** para los diputados y desafortunadamente esta ley permanece sin discutirse y mucho menos aprobarse; la iniciativa de Ley se enlistó un par de ocasiones en el último periodo ordinario 2015, pero en ambas fue eliminada del orden del día , la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvo la oportunidad de legislar con instrumentos internacionales sobre la consulta pública y la desaprovechó, pues ni siquiera se ha mencionado el tema en todo el 2016 para otro probable periodo extraordinario.

Ahora bien, la Ciudad de México tendrá una nueva constitución a más tardar en Septiembre de 2017, por ende, se vuelve imperativo abordar la cuestión indígena por la Asamblea Constituyente. De tal modo que a efecto de exponer los avances en el marco jurídico indígena de la Asamblea Constituyente, tomaré como referencia el anteproyecto de la constitución de la Ciudad de México.

El anteproyecto contiene el reconocimiento de los pueblos indígenas, comunidades y barrios originarios como sujetos de derecho público y garantiza la consulta previa libre e informada y el reconocimiento de la declaración de Naciones Unidas en materia indígena

El artículo 64 establece que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada por sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, los cuales son aquellos que –cualquiera que sea su situación jurídica– conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión.

En su artículo 65 se reconoce que tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, garantiza que mantienen el derecho a la libre determinación en sus asuntos internos, de acuerdo con sus sistemas normativos, sin más limitaciones que el respeto a los derechos y libertades de las personas reconocidas por esta Constitución y las leyes en la materia, así como a la dignidad e integridad de las mujeres.

Tal señalamiento reconoce que la jurisdicción indígena será ejercida por las autoridades comunitarias, de conformidad con lo previsto por la ley, y se especifica que la ley establecerá el régimen de competencias que en materia penal corresponda al fuero común de la ciudad y a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en el marco de su autonomía, tomando en cuenta su derecho a la consulta.

El texto propone como obligación de las autoridades de la ciudad consultar a pueblos y comunidades indígenas sobre los asuntos que les conciernen, respetando sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Además de fortalecer su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular.

Como vemos, a las comunidades indígenas en la ciudad se les reconocerá de una manera muy notable sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión.

Son horizontes inéditos que de cumplirse dejarán huella en la historia del país y de la ciudad, sin embargo a mi parecer el nuevo marco jurídico indígena de la constitución es un catálogo de deseos, una suma interminable de aspiraciones y un listado de pretensiones utópicas.

No encuentro relación alguna entre los verdaderos problemas que vive día a día la población indígena de la ciudad y el nuevo marco jurídico indígena, es, a pesar de su elegancia literaria letra muerta, nada acorde con la realidad, son, a mi parecer, quimeras, ilusiones e incluso podría entenderse hasta como engaños.

En sentido diferente, debiera ser una Constitución con normas muy específicas y no interpretativas, tendría que ponerse de manifiesto la forma de hacer exigibles los derechos, que instituciones velarán por el cumplimiento de estos y cómo lo harán, una Constitución verdadera, exigible en su cumplimiento, con derechos efectivos y responsabilidades ciudadanas garantizadas.

Es imperativo que se entienda que el gobierno de la Ciudad de México tiene que integrar a las comunidades indígenas para que adquieran derechos y obligaciones, además de resolver sus problemáticas de salud, vivienda, educación y la oportunidad de participar en la definición de la vida pública del lugar donde habitan ya que ellos son depositarios de una gran diversidad cultural además de que ofrecen sus servicios a los habitantes de la ciudad.

Han pasado 20 años de los acuerdos de San Andrés, a lo largo de estos 20 años, las luchas por la autonomía indígena han sido limitadas no sólo por un marco legal que no reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, sino como objetos de atención por parte del Estado (al cambiar su carácter de entidades de derecho público, por entidades de interés público), sino también por una reforma penal que criminaliza la protesta social y sienta la bases para el encarcelamiento de sus dirigentes.

Sobre la corrupción en el gobierno de la Ciudad de México y en este caso particular en la delegación Iztapalapa se ha puesto en evidencia la debilidad de la Administración Pública de la delegación pues no ha sido capaz de enfrentar debidamente el fenómeno de migración de indígenas carpinteros que se instalan

en lugares públicos de la delegación. Además también se demostró una evidente falta de coordinación intergubernamental, intersectorial e interinstitucional.

La Administración Pública de la Ciudad de México en general ha venido sufriendo en su evolución y desarrollo un profundo deterioro por infinidad de prácticas de corrupción e impunidad, muchas de ellas poco claras y otras deshonestas y perversas como la aquí expuesta, sin importar el compromiso de servicio a la sociedad y la responsabilidad para con los ciudadanos.

Al soslayar muchas de estas prácticas de corrupción y no hacerlas públicas, se engrandecen los problemas ya que no se conoce a ciencia cierta la dimensión, magnitud, ni la profundidad de su gravedad. Es por ello que esta investigación es de vital importancia para entender el fenómeno aquí referido.

Así mismo el lector observó en el cuerpo de esta investigación que los estudios abordados transitan de observar al indígena como campesino migrante con capacidad de modernizar la ruralidad mexicana a una visión del indígena urbano vuelto hacia el estilo de vida de las ciudades y, finalmente, capaz de generar estrategias, en la medida de lo posible, de integración a un contexto urbano multicultural

Se espera que esta investigación sea un referente para entender y atender la problemática aquí expuesta.

En suma, las situaciones de desventaja social, económica y política sumadas a la discriminación, han mantenido en la pobreza y la marginación a los indígenas que habitan en la ciudad. Existen mecanismos sociales, culturales, económicos que se traducen en intolerancia y marginación hacia estos grupos sociales

Esta investigación nos ha permitido entender plenamente las causas que hacen posible el asentamiento y la permanencia de la comunidad indígena purépecha ubicada en Av. Tláhuac y Periférico Oriente, Delegación Iztapalapa, así como la problemática que enfrenta esta comunidad derivada del hecho de estar ocupando un espacio público desde hace cuatro años.

Bibliografía

ALBERTANI, Claudio. (1999). Los pueblos indígenas y la ciudad de México. Una aproximación. Política y Cultural. Redalyc; México.

ARIZPE, L. (1980). *Indígenas en la ciudad de México. El caso de las "Marías "*. SEP-Diana, México.

AUDEFROY, J. (2000) *Estrategias de apropiación del espacio por los indígenas en el centro de la Ciudad de México*, en: *Ciudad, Pueblos Indígenas y Etnicidad*, Pablo Yanes, Virginia Molina, Oscar González, Coordinadores, México, Universidad de la Ciudad de México. México

AUGÉ, M. (1998). *Los no lugares, espacios del anonimato: una antropología de la modernidad*. Gedisa, México.

AZUELA, A. (1993). *Gestión urbana y cambio institucional*. FCE, México.

BARRE, M. (1988). *Ideologías indigenistas y movimientos indios*. Siglo XXI Editores, México.

BONFIL, G., (1972). "El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial" en *Anales de Antropología*, IX. México.

BRAVO, C. (1992). *Población indígena urbana, el caso de Iztapalapa*. UAM, Departamento de Sociología, México.

BUENO, C. (1994). *Migración indígena y la construcción de vivienda en la Ciudad de México*. En *Nueva antropología*, vol. XIV Núm. 46: 7-23.

CASTELLS, M. (1985). *Crisis urbana y cambio social*. Siglo XXI.

----- (1986). *La ciudad y las masas*, Madrid. Alianza.

CORONA, R.; LUQUE, J-R. (1992). *Cambios recientes en los patrones migratorios a la zona metropolitana de la ciudad de México*. *Revista de Estudios Demográficos y Urbanos*. México.

IRACHETA, A. (2009). *Políticas Públicas para Gobernar las Metrópolis Mexicanas*. El Colegio Mexiquense, México.

LOMBARDI, M. y VEIGA, D. (1989) (ed.). *Las ciudades en conflicto. Una perspectiva latinoamericana*. UM, Uruguay.

LOMNITZ, L. (1976). *Corno sobreviven los marginados. Siglo XXI, México*.

MERKLEN, D. (1991). *Asentamientos en La Matanza. La terquedad de lo nuestro*. Catálogos, Argentina.

MUÑOZ, H. OLIVEIRA, O. y STERN, C., (1975) "*Diferencias socioeconómicas de migrantes y nativos: comparación entre Monterrey y México*" en *Migración, estructura ocupacional y movilidad social en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

NOLASCO, M. (1990) *Ser indio en la ciudad de México; ENAH, México*.

QUIJANO, A., (1970) "*Redefinición de la dependencia y proceso de marginalización en América Latina*". ABUS. México.

RABOTNIKOF, N. (1995). *El espacio público: variaciones en torno a un concepto*. Ensayos IFE, México.

----- (1997). *El espacio público y la democracia moderna*. Ensayos IFE, México.

RUBIO, M. (2000), *La migración en México*. Colección Migración Indígena, INI, México.

SALAS, C. (1992). "*Actividad económica y empleo en el área metropolitana en la Ciudad de México: 1979- 1990*". En Consejo Nacional de Población, *La zona metropolitana de la Ciudad de México. Problemática actual y perspectivas demográficas y urbanas*, México.

SÁNCHEZ, L. (2000) "*Perfil ocupacional de la población indígena migrante*" México.

SÁNCHEZ, Martha J., (1995) "*Comunidades sin límites territoriales. Estudio sobre la reproducción de la identidad étnica de migrantes zapotecas asentados en el área metropolitana de la ciudad de México*", tesis de doctorado, El Colegio de México. México

SÁNCHEZ, S. (2005). *Sobre la experiencia y el trabajo de las organizaciones indígenas en la Ciudad de México*, en Ciudad, pueblos indígenas y etnicidad, UCM, México.

SINGER, P. (1972) "*Migraciones internas, consideraciones teóricas sobre su estudio*" en Muñoz et al., *Migración y desarrollo*. CLACSO, Argentina.

STAVENHAGEN, R. (1972) "*Sociología y subdesarrollo*". Editorial *Nuestro Tiempo*. México

THACKER, M., (1993) "*Los indígenas contemporáneos en México*" México

VALENZUELA A., José Manuel (coord.), 1992a, *Decadencia y auge de las identidades. Cultura nacional, identidad cultural y modernización*, El Colegio de la Frontera Norte- Programa Cultural de las Fronteras, Tijuana, Baja California. México

VALENCIA, R. (2000). *La migración indígena a las ciudades, estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas en México*. Serie Migración indígena, Instituto Nacional Indigenista, México.

VILLORO, L. (1998). *Del Estado homogéneo al Estado plural*. Paidós/UNAM, México.

WARMAN, A. (2003). *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*. FCE, México.

WAYNE A. (1986). *Los inmigrantes pobres en Ciudad de México y la política*. FCE, México.

YANES, P. (2004). *Ciudad, pueblos indígenas y etnicidad*, UCM. México.